

**BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT
580 AC PARA LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN 132kV SET EL CUBILLO
132/66/30 kV-SET COLIMBO 132/30 kV.**

DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORREMOCHA DEL JARAMA Y
TORRELAGUNA.**

COMUNIDAD DE MADRID

MARZO 2023

BORRADOR DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

**VOLUMEN 1 – AVANCE DE MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA PROPUESTA**

ÍNDICE

VOLUMEN 1 – AVANCE DE MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA	3
1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL	5
1.1.1 ANTECEDENTES Y OBJETO	5
1.1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL.....	9
1.2 MARCO NORMATIVO PRINCIPAL	16
1.2.1 LEGISLACIÓN URBANÍSTICA	16
1.2.2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	16
1.2.3 LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO.....	16
1.2.4 OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES.....	17
1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA.....	17
1.3.1 INTRODUCCIÓN.....	17
1.3.2 TRAMO EN LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA LAAT 132kV SET EL CUBILLO - SET COLIMBO, PARA EVACUACIÓN DE LAS PSFV GR PORRÓN, GR MARTINETA Y GR CALAMÓN	19
1.4 ZONAS DE AFECCIÓN.....	20
1.5 REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PROYECTO	21
NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE TORREMOCHA DEL JARAMA.....	21
NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE TORRELAGUNA.....	26
1.6 CONCLUSIONES E INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA.....	28
2 VOLUMEN 2 – AVANCE DE PLANOS DE ORDENACIÓN.....	31
1 SITUACIÓN.....	32
2 ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE EN LA CAM	32
3.1 ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE EN TORREMOCHA DEL JARAMA.....	32
3.2 ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE EN TORRELAGUNA.	32
4 COMPATIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON AFECCIONES Y SERVIDUMBRES.....	32
5 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL.	32
6 DELIMITACIÓN SOBRE ORTOFOTO	32
7 EXTRACTO DE PLANOS DEL PROYECTO TÉCNICO.....	32

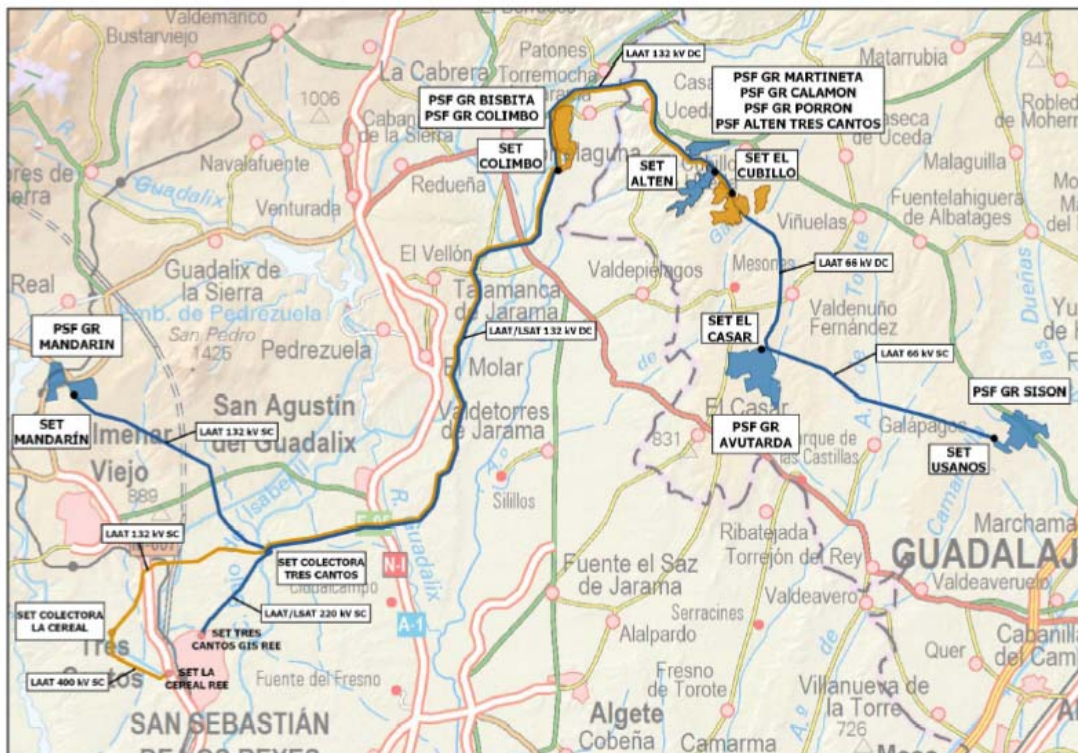
1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

1.1.1 ANTECEDENTES Y OBJETO

La sociedad Grenergy Renovables S.A. está promoviendo distintos proyectos de plantas solares fotovoltaicas que se encuentran ubicadas en la Comunidad de Castilla-La Mancha y en la Comunidad de Madrid. La energía fotovoltaica generada en estas plantas se evacua a las subestaciones de vertido de Red Eléctrica de España, SET La Cereal 400kV REE y SET Tres Cantos GIS REE, situadas ambas en la Comunidad de Madrid, y donde estas plantas solares tienen concedidos los derechos de acceso y conexión.

Para las plantas solares ubicadas en Castilla-La Mancha, con fecha 31 de octubre de 2020 se emitió la declaración de conformidad de acceso y conexión a la subestación SET Tres Cantos GIS 220kV, propiedad de REE, y con fecha 18 de diciembre de 2020 se emitió la declaración de conformidad de acceso y conexión a la subestación SET La Cereal 400kV, también propiedad de REE.

Se muestra a continuación la implantación de los distintos proyectos fotovoltaicos:



Ubicación de los proyectos fotovoltaicos promovidos por Grenergy que evacuan en la Comunidad de Madrid

Las líneas eléctricas de evacuación de la energía generada discurren a través de ambas comunidades autónomas, siendo objeto de este PEI únicamente la parte de la infraestructura de línea eléctrica en la Comunidad de Madrid que discurre entre la SET El Cubillo, en la provincia de Guadalajara, y la SET Colimbo, en la Comunidad de Madrid:

- Tramo en la Comunidad de Madrid de la línea eléctrica aérea de 132kV entre las subestaciones SET El Cubillo 132-30kV/66-132kV y SET Colimbo 132-30kV, que evacua la energía generada en las plantas solares GR Martineta, GR Calamón y GR Porrón, ubicadas en la Comunidad de Castilla – La Mancha.

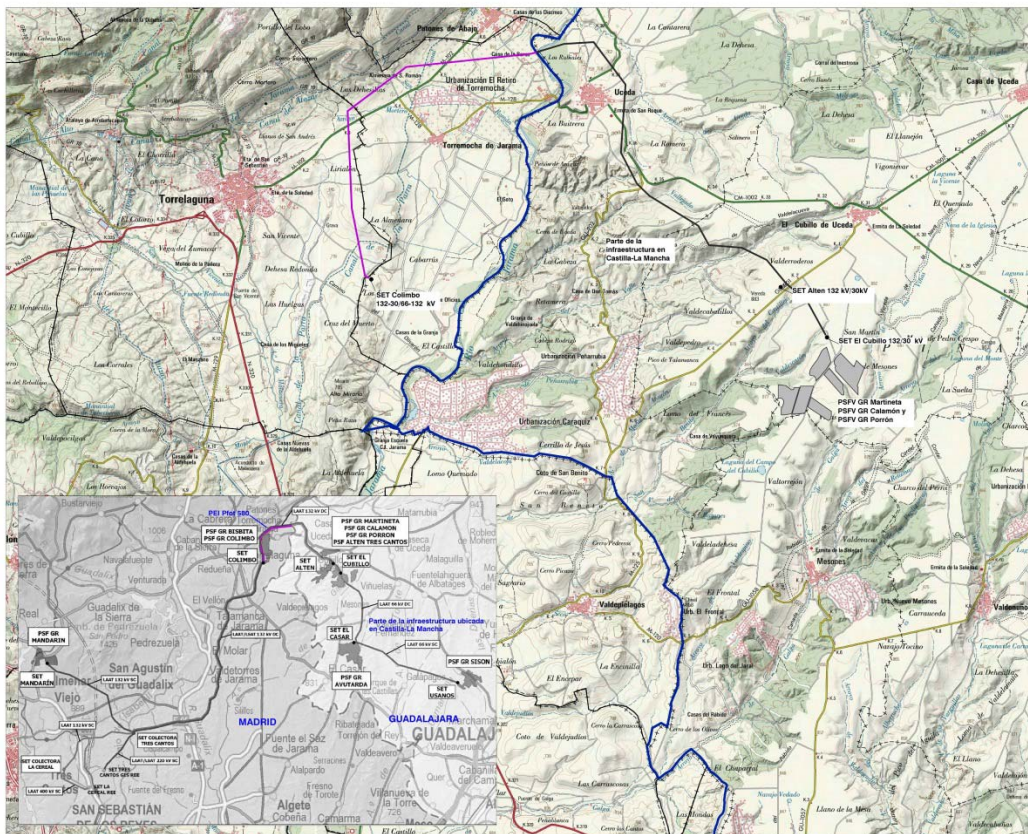
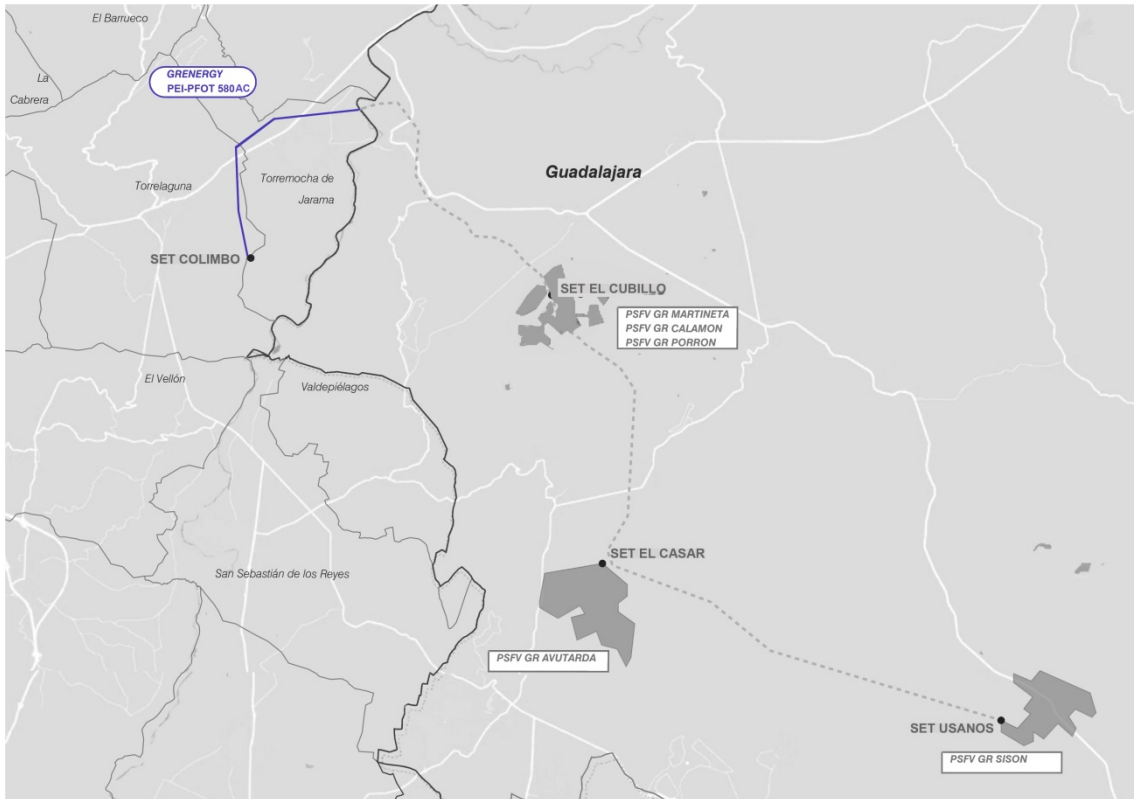
Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la LS 9/01, definir los elementos integrantes de una infraestructura de evacuación de energía eléctrica fotovoltaica, proyectada sobre los términos municipales de Torremocha del Jarama y Torrelaguna, en la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en los municipios afectados y complementándolas en lo que sea necesario, de tal forma que se legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

El promotor de la infraestructura objeto del PEI es la sociedad GR Martineta Renovables SL.

El tramo de la línea que transporta la energía desde la SET El Cubillo a la SET Colimbo en la Comunidad de Madrid tiene las siguientes características básicas:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	LONG ESTIMADA (m)	TENSIÓN kV
LÍNEA ELÉCTRICA	LAAT 132kV SET El Cubillo-SET Colimbo	TORREMOCHA DEL JARAMA	3.568,09	132
	LAAT 132kV SET El Cubillo-SET Colimbo	TORRELAGUNA	3.137,31	
	TOTAL		6.705,40	

Su localización espacial se indica en la siguiente imagen y en el plano 1. *Situación*.



Localización de las infraestructuras del PEI

Como se ha mencionado, los diferentes proyectos promovidos en el nudo Tres Cantos GIS 220kV y nudo La Cereal 400kV, se encuentran interconectados por líneas eléctricas que evacúan la energía generada en las diferentes plantas solares proyectadas.

La línea eléctrica cuyo tramo en la Comunidad de Madrid es objeto de este PEI es una línea de doble circuito que evacuará la energía generada por distintas plantas fotovoltaicas. Discurre desde la SET El Cubillo, en la provincia de Guadalajara, hasta la SET Colimbo, y de ahí hasta la SET Colectora Tres Cantos, ambas en la provincia de Madrid. Posteriormente desde esta subestación se bifurcará en dos líneas eléctricas de circuito simple hasta verter, cada una de ellas, en cada subestación de destino de REE, en las que las PSFV tienen concedidos sus permisos de acceso y conexión.

En la siguiente tabla se muestra la relación de las plantas fotovoltaicas cuya energía es evacuada en ambos nudos:

PSFV	NUDO (SET de vertido de REE)	COMUNIDAD AUTÓNOMA
GR Sisón	Tres Cantos GIS 220kV REE	Castilla – La Mancha
GR Avutarda		
GR Martineta	La Cereal 400kV REE	
GR Calamón		
GR Porrón		
ALTEN Tres Cantos	Tres Cantos GIS 220kV REE	
GR Mandarín		
GR Bisbita	La Cereal 400kV REE	
GR Colimbo		

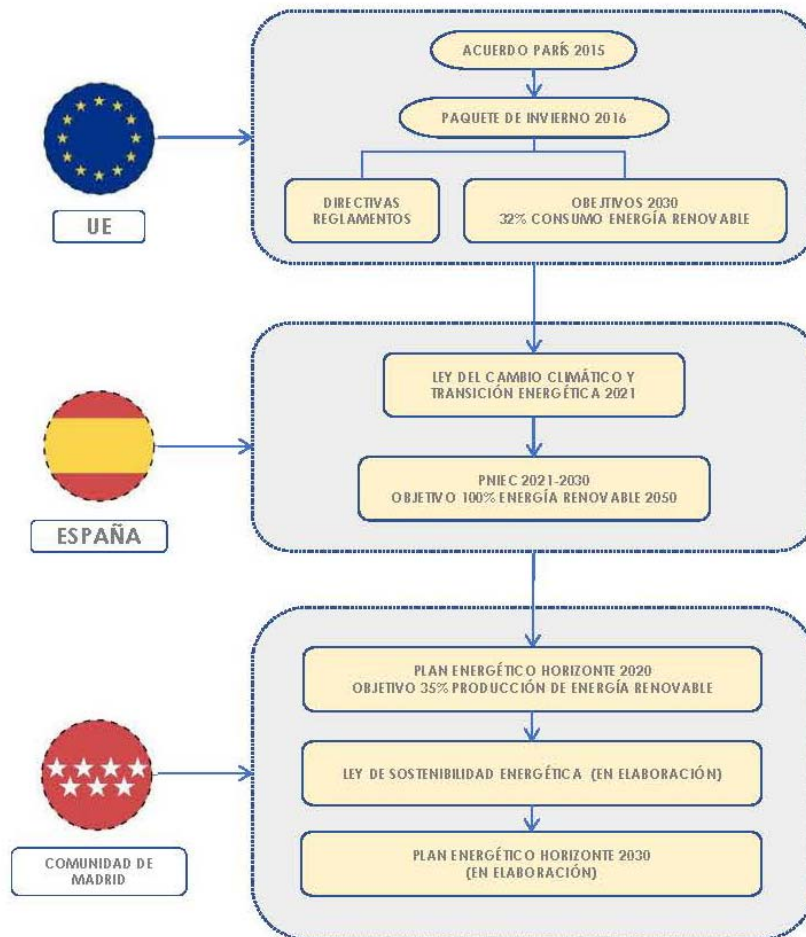
Las PSFV mencionadas, así como el tramo de la línea eléctrica a partir de la SET Colimbo, no son objeto de este PEI.

Los datos que en este documento se presentan tienen carácter estimativo, como avance del PEI, con el fin de poder evacuar las consultas que sean requeridas en el inicio del procedimiento ambiental. Se encuentran por lo tanto sujetos a posteriores ajustes y modificaciones, incluidos los que se deriven del propio procedimiento ambiental.

1.1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA Y LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizada en el establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente cuadro:



*Política y estrategia de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales
Fuente: Elaboración propia*

Estos objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

“En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:

- *El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.*
- *El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.*

El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020-2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.”

Ante la emergencia del impacto del cambio climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio¹, es objetivo estratégico de las políticas públicas revertir el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la producción mediante fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y conforme al clima de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid es uno de los grandes nodos de consumo a nivel nacional, con la circunstancia añadida de que la producción de la energía consumida se genera básicamente fuera de la Comunidad mediante fuentes convencionales.

Según fuentes de la Comisión Europea, el factor de emisión en el ciclo de vida del mix eléctrico español es de 0,639 t CO₂-eq/MWhe, mientras que el de la energía solar fotovoltaica es de entre 0,020 y 0,050 t CO₂-eq/MWhe.

¹ TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible

Es clara por tanto la oportunidad y conveniencia de la iniciativa, cuyo alcance estratégico trasciende el límite autonómico.

Cabe también indicar que el interés en promover la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el 29 de marzo de 2022 se ha aprobado en Consejo de Ministros el Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania, que incluye una serie de modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

La infraestructura definida en este PEI, el tramo de línea eléctrica que evacua la energía generada en distintas plantas solares, como elemento integrante de distintas infraestructuras fotovoltaicas resulta del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de la autorización administrativa previa (AAP) de la Dirección General de Energía y Minas, solicitada el 10 de abril de 2021 y subsanada con fecha 28 de abril, así como de la aprobación por el MITERD del procedimiento ambiental asociado, solicitada con las mismas fechas la Evaluación del Impacto Ambiental de la infraestructura fotovoltaica.

Estas autorizaciones avalan la viabilidad técnica y ambiental de estos proyectos, y la oportunidad de la iniciativa queda avalada también por la necesaria armonización entre la reglamentación del sector eléctrico y las directrices políticas en materia de energía, con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de iniciativas, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9 de 2001 de Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en suelo no urbanizable de las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica cuando no estén previstas en los instrumentos de planeamiento vigentes.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo

que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica, cometido al que responde el presente apartado.

Así se efectúa seguidamente, ante la alternativa de la calificación prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la LS 9/01, la cual, frente a la configuración legal del Plan Especial de Infraestructuras como instrumento de planeamiento urbanístico al que corresponde una función de ordenación del territorio desde la perspectiva que le es propia, presupone, de un lado, la previa legitimación expresa desde el planeamiento y, de otro, participa principalmente de la condición de acto de autorización o habilitación de proyectos de edificación o uso del suelo, lo que así contempla el citado artículo 147 y ha sido igualmente destacado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras, en su Sentencia de 27 de octubre de 2011.

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales, función que se asienta en el inciso final de la letra c) del indicado artículo 50.1 y en el apartado 2 del mismo, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LS 9/01 no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 50 de la LS 9/01, una de las funciones atribuidas a los Planes Especiales se corresponde con *“la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución”*, función que permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras (PEI) como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Así, de un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su “*definición*”, lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su “*ampliación*”, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su “*protección*”, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEIN ya sea mediante su “*definición*” *ex novo* o mediante la “*ampliación*” de las previstas por el planeamiento general.

De otro, en fin, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de “*complementar*” las condiciones de ordenación de las redes públicas, lo cual refuerza la idea de que esta clase de instrumentos de planeamiento en modo alguno se encuentran en un plano de estricta subordinación al planeamiento general.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (RJ 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas

que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEI introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General, señalándose en otra previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la corrección de que a través de un PEI se modifique la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

- a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que "*el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial*" y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.
- b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.
- c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como "*instrumento de ordenación integral del territorio*".
- d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LS 9/01 al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de “*que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales*”, máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).

f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que “*la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia*”, lo cual supone, *mutatis mutandis*, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LS 9/01.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

Las normas urbanísticas de los municipios afectados contemplan en sus determinaciones el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales, cuyos objetivos se encuentran regulados en la LS 9/01 en su artículo 50.1.

EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI

- Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones: Por una parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.

- De otra, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid para la aprobación definitiva de aquellos Planes Especiales que, como es el caso aquí contemplado, afecten a varios municipios, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

1.2 MARCO NORMATIVO PRINCIPAL

1.2.1 LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Resulta de aplicación, además de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y los Planes Generales de los municipios afectados, lo siguiente:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

1.2.2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La legislación principal sectorial en materia de evaluación ambiental es la siguiente:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en los términos que resultan de la Disposición transitoria 1º de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

1.2.3 LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

La legislación principal sectorial de relación con la energía eléctrica es la siguiente:

- Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica., y el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.

- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.

1.2.4 OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES

Serán de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA

1.3.1 INTRODUCCIÓN

Las infraestructuras fotovoltaicas se caracterizan por funcionar con fuentes de energía que poseen la capacidad de regenerarse por sí mismas y, como tales, ser teóricamente inagotables si se utilizan de forma sostenible. Esta característica permite en mayor grado la coexistencia de la producción de electricidad con el respeto al medio ambiente.

Estas infraestructuras se componen de distintos elementos que permiten la generación, transporte y posterior vertido de la energía generada a la red eléctrica. Sus elementos principales son:

- Planta solar fotovoltaica (PSFV): infraestructura que transforma la energía proveniente del sol en energía eléctrica a través de una serie de módulos solares fotovoltaicos, instalados sobre una estructura tipo mesa con apoyos que van hincados directamente en el terreno.
- Líneas soterradas de 30kV (LS30kV), de evacuación de la energía hasta la subestación eléctrica colectora, situada en las proximidades de la PSFV.

- Líneas aéreas o soterradas de alta tensión (LAAT/LSAT), cuya función es la de transportar la energía generada en distintos parques fotovoltaicos hasta las subestaciones de vertido de Red Eléctrica de España (REE), en las que estos tienen concedidos permiso de acceso y conexión.

El trazado de una línea eléctrica de evacuación debe ser tal que permita conectar las subestaciones colectoras intermedias con las subestaciones de REE de la manera más adecuada para la adaptación al territorio y la minoración de pérdidas de la energía en el transporte, priorizándose lo siguiente:

- o Menor distancia al punto de acceso y conexión con la red de distribución.
- o Facilidad de integración, de manera que la construcción de la infraestructura sea la menos impactante, rechazándose áreas con dificultades técnicas y/o ambientales.

Los diferentes proyectos fotovoltaicos promovidos en el Nudo La Cereal 400kV y el Nudo Tres Cantos GIS 220kV se encuentran interconectados por líneas eléctricas de alta tensión, soterradas o aéreas, que evacúan la energía generada de las diferentes plantas solares.

En este caso el transporte y evacuación de la energía se produce principalmente a través de una línea eléctrica de doble circuito de alta tensión que recorre el territorio en tramos aéreos y soterrados, desde la SET El Cubillo, en la provincia de Guadalajara, hasta las subestaciones de vertido de REE en la Comunidad de Madrid.

Esta línea comparte las estructuras y circuitos de las líneas SET El Cubillo 132-30kV / 66-132kV – SET Colectora Tres Cantos 220-132kV y SET Colimbo 132-30kV – SET Colectora La Cereal 400-132kV, que evacuan energía generada en otras plantas solares. Como se ha mencionado, será objeto de este PEI el tramo en la Comunidad de Madrid de la línea eléctrica que discurre entre la SET El Cubillo 132-30kV / 66-132kV y la SET Colimbo 132-30 kV.

Concretamente uno de los circuitos de esta línea servirá para la evacuación de las plantas fotovoltaicas GR Porrón, GR Martineta y GR Calamón, que evacuan en el nudo La Cereal 400kV una potencia total de 99,51MWn.

Se sintetizan a continuación las principales características de la infraestructura, correspondientes a este estado de avance.

1.3.2 TRAMO EN LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA LAAT 132kV SET EL CUBILLO - SET COLIMBO, PARA EVACUACIÓN DE LAS PSFV GR PORRÓN, GR MARTINETA Y GR CALAMÓN

Descripción del trazado de la línea

La línea aérea LAAT 132kV SET El Cubillo - SET Colimbo será en su totalidad de doble circuito y conectará la SET El Cubillo 132-30kV / 66-132kV con la SET Colimbo 132-30kV, con una longitud total estimada de 15.105 m, de los que aproximadamente 6.705,40 m se encuentran en la Comunidad de Madrid.

En el siguiente cuadro se indican sus características principales:

Características generales	
Tensión (kV)	132
Tensión más elevada de la red (kV)	145
Categoría de la línea	1ª
Frecuencia (Hz)	50
Potencia a transportar (MVA)	110,57 MVA
Tipología de la línea	Aérea
Origen	SET El Cubillo
Final	SET Colimbo
Tramo Aéreo	
Conductor	LA-510 [483-AL1/33-ST1A]
Nº de circuitos	2*
Nº de conductores por fase	1
Longitud total:	15.105 m

*La línea es de doble circuito en toda su longitud.

La línea discurrirá por los términos municipales de El Cubillo de Uceda y Uceda, en la provincia de Guadalajara, y Torremocha del Jarama y Torrelaguna, ambos en la Comunidad de Madrid y por tanto objeto de este PEI. El trazado de la línea en esta comunidad autónoma se puede ver en los planos 1 y 5 de este documento.

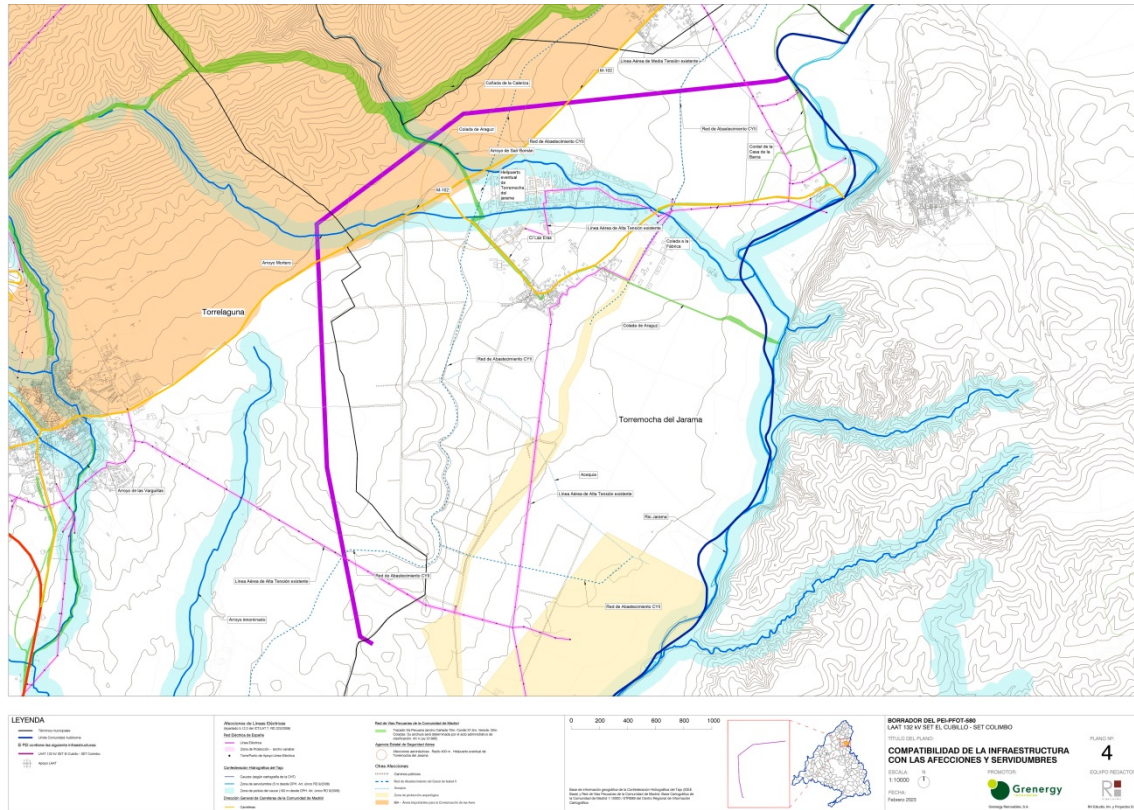
Los apoyos de la línea, serán de tipo metálico de celosía y contarán con instalaciones de puesta a tierra. Las cimentaciones serán monobloque o de macizos independientes, o bien mediante hormigón en masa.

Se instalarán balizas de señalización, salvapájaros y disuasores de nidificación, en aquellas zonas en las que así lo determine el órgano competente, colocados cada 20 metros alternadamente en los dos cables de tierra.

Se cumplirán las distancias de seguridad establecidas en la ITC LAT 07, para la tensión más elevada de la red $U_s = 145$ kV.

1.4 ZONAS DE AFECCIÓN

La infraestructura proyectada respeta las afecciones y servidumbres presentes en los suelos de actuación, tal como se muestra en el plano nº 4. de este documento.



Compatibilidad de la infraestructura con afecciones existentes

Los organismos afectados para la parte de la infraestructura en la Comunidad de Madrid son los siguientes:

- Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- D.G. de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.
- Telefónica S.A.
- iDE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Torremocha del Jarama.
- Ayuntamiento de Torrelaguna.

1.5 REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PROYECTO

La infraestructura objeto de este PEI afecta a los siguientes municipios:

- Torremocha del Jarama, regulado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1997.
- Torrelaguna, regulado por Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1994.

Todos los suelos incluidos en el ámbito espacial del PEI tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable.

Las líneas de alta tensión resultan compatibles en su trazado con el planeamiento de los municipios que recorren. En su caso el Estudio Ambiental Estratégico llevará a cabo el trabajo de campo necesario para verificar la naturaleza, superficie real y categorización de los suelos afectados, y si fuera necesario, atendiendo a las conclusiones, el documento de Aprobación Inicial del Plan Especial de Infraestructuras adoptará las medidas de corrección de proyecto necesarias para lograr su compatibilidad con el planeamiento vigente.

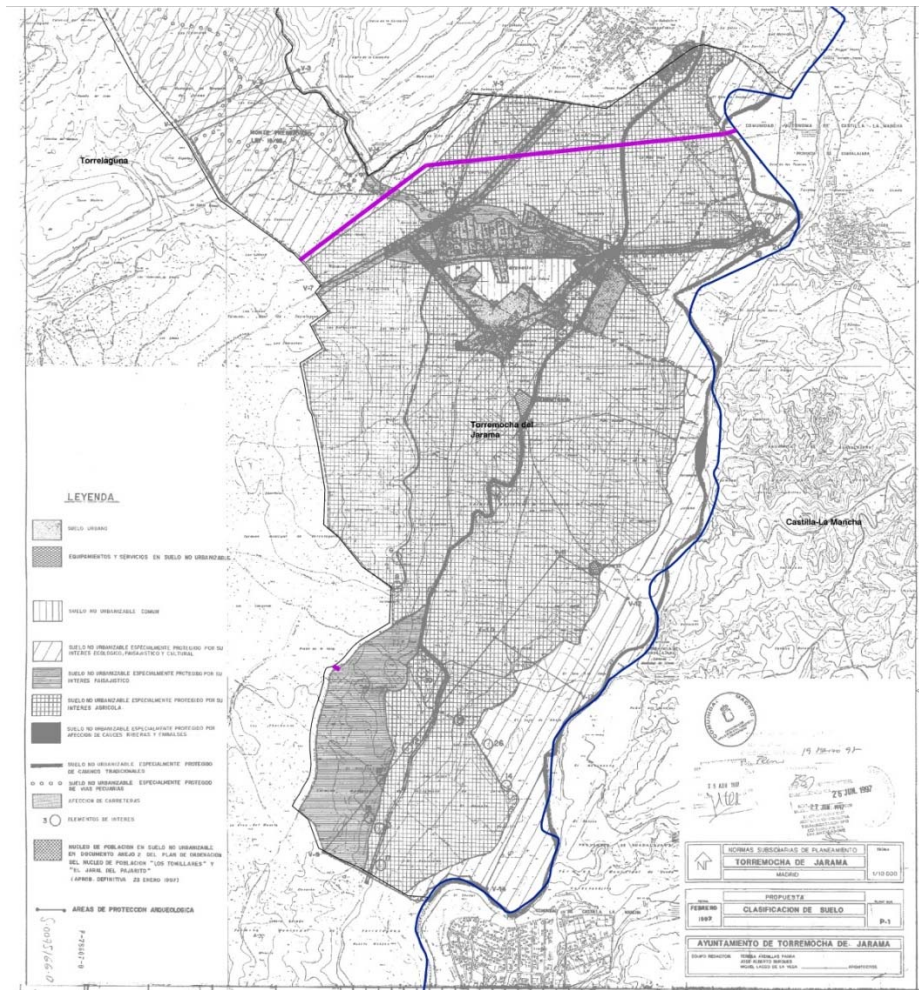
No obstante se analiza a continuación el encaje de la infraestructura en el planeamiento urbanístico de cada municipio afectado.

1.5.1 CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE: NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE TORREMOCHA DEL JARAMA.

Afecta a este término municipal parte de la LAAT 132kV SET El Cubillo -SET Colimbo, en un tramo de 3.568,09 m longitud.

La clasificación del suelo afectada es Suelo No Urbanizable Protegido, con las siguientes categorías:

- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés Ecológico, Paisajístico y Natural (SNUEPE)
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Vías Pecuarias (SNUEPVVPP)
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés Agrícola (SNUEPA)
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por afección de Cauces , Riberas y Embalses (SNUEP CRE)
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Caminos Tradicionales (SNUEPCT)
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés Paisajístico (SNUEPP).



Encadre sobre planeamiento vigente

El régimen del Suelo No Urbanizable se regula en el Título II, Capítulo 5, de las Normas Urbanísticas de Planeamiento Municipal de 1997, según el cual se dispone en su artículo 5.3.1 que *“Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en el Suelo No Urbanizable, solo se podrán redactar Planes Especiales.”*

Por otra parte, en su artículo 5.7.2 se indica que son usos compatibles en esa clase de suelo los siguientes:

5.7.2 Son usos compatibles:

- Las dotaciones e instalaciones para las que no exista otra clase de suelo vacante para su adecuada ubicación.

Por tanto se puede concluir que este elemento de la infraestructura fotovoltaica sería un uso compatible en Suelo No Urbanizable, si se justifica la condición indicada en su primer punto.

Como se ha indicado anteriormente, el trazado de una línea eléctrica de evacuación de la energía fotovoltaica obedece a criterios técnicos y de adaptación al territorio, evitándose por tanto zonas que presenten dificultades técnicas o ambientales que pudieran suponer pérdidas de energía en el transporte o bien afecciones al medio ambiente. En su diseño se favorecerá también la minoración de distancias al punto de acceso y conexión de REE, que es un punto fijo en el territorio.

En este caso la línea proviene de la SET El Cubillo, en la provincia de Guadalajara, y tiene su destino en la SET Colimbo, en el municipio de Torrelavega. Su trazado obedece a los criterios anteriormente enunciados, y por otra parte, dada la naturaleza y características de la infraestructura, su implantación en suelo urbano o urbanizable no sería adecuada, salvo para cortos tramos que permitan la conexión con las subestaciones existentes de REE, las cuales no se encuentran ubicadas en este municipio. Por todo ello se justifica su implantación en suelo no urbanizable, toda vez que sería inviable su ubicación en otra clase de suelo.

En SNU se afecta a las categorías de suelos mencionadas anteriormente, cuyas condiciones específicas se regulan en los artículos 6.2.1 para (SNUEPE), 6.2.2 (para SNUEPP), 6.2.3 (para SNUEPA), 6.2.4 para (SNUEPCRE), 6.2.5 para (SNUEPCT) y (SNUEPVVPP), y según los cuales se establece lo siguiente:

- i. Respecto al uso propuesto:
 - Las condiciones de usos admitidos en **Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés ecológico** se regulan en el artículo 6.2.1. de las NNUU, y el uso de infraestructuras no se encuentra entre los específicamente prohibidos, por lo que sería una instalación autorizable.
 - Las condiciones de usos admitidos en **Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés Paisajístico** se regulan en el artículo 6.2.2.A de las NNUU, en el que se dispone lo siguiente:
 - A. Se prohíbe todo tipo de construcción o instalación, salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el Suelo No Urbanizable común, estando en cualquier caso prohibida la obstrucción de vistas con cierres opacos o construcciones, siempre que éstas puedan ser visibles desde carreteras, caminos públicos, montes comunales, equipamientos o espacios libres de suelo urbano.**


La Ley del Sector Eléctrico otorga a las instalaciones fotovoltaicas la condición de Utilidad Pública, tal como se justifica en el punto 1.6 de esta memoria, cuya declaración solicitará el promotor ante el MITERD como parte de la tramitación en curso. Por tanto esta infraestructura sería autorizable, justificándose la imposibilidad de ubicación en Suelo No Urbanizable Común.

La línea sobrevuela el suelo protegido por interés paisajístico en una reducida longitud al norte del municipio, pero los apoyos proyectados no lo afectan. Por otra parte, la superficie de suelo clasificado como No Urbanizable Común es de muy reducida dimensión, y como se ha justificado el trazado de la línea

obedece a criterios técnicos y funcionales que lo condicionan, por tanto dadas sus características sería inviable su implantación en esta clase de suelo.

El Estudio Ambiental Estratégico llevará a cabo el trabajo de campo necesario para verificar la naturaleza, superficie real y categorización de los suelos afectados. En su caso, el documento de Aprobación Inicial del Plan Especial de Infraestructuras adoptará las medidas de corrección de proyecto necesarias para lograr su compatibilidad con el planeamiento vigente.

- Las condiciones de usos admitidos en **Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por interés Agrícola** se regulan en el artículo 6.2.3.A de las NNUU, por el cual se dispone que:

- A. Se prohíbe en general cualquier acción encaminada al cambio de uso agrícola por otros de distinta índole.**
- Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos:
- Industrial, salvo los asociados a la explotación exclusiva de los recursos hídricos y ganaderos.
 - Almacenes no agrícolas o ganaderos.
- 

El uso de infraestructuras no está específicamente prohibido, y por otra parte su implantación no supone un cambio de uso por otro de distinta índole, por lo que este tipo de instalaciones sería autorizable en esta clase de suelo.

- Las condiciones de usos admitidos en **Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por afección de Cauces, Riberas y Embalses** se regulan en el Artículo 6.2.4 de las NNUU, el cual se remite a las condiciones de protección de cauces establecidas en la vigente Ley de Aguas, aplicables a una banda constante en cada margen y en toda su extensión longitudinal, de 25 m en corrientes naturales de cauces continuos o discontinuos. En relación con los usos admitidos, en esta banda así definida se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones, excepto las relacionadas con el aprovechamiento de los recursos hídricos.

En este caso la línea sobrevuela esta clase de suelo en una reducida longitud, ya que se produce un cruzamiento al norte del municipio. Igual que en el caso anterior, los apoyos proyectados no lo afectan. Por otra parte, consultada la cartografía oficial de la Confederación Hidrográfica del Tajo, no se ha identificado ningún arroyo cartografiado en la zona que se pudiera ver afectado, tal como se muestra en el plano nº 4 de este documento. El Estudio Ambiental Estratégico desarrollará los estudios específicos necesarios para verificar la existencia de posibles cauces que se pudieran ver afectados, y en su caso el PEI en su versión inicial propondrá las medidas correctoras necesarias para lograr su compatibilidad con el planeamiento vigente.

- Las condiciones de usos admitidos en **Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por afección a Vías Pecuarias y caminos tradicionales** se regulan en el Artículo 6.2.5 de las NNUU.

En el ámbito del PEI en el municipio se producen dos cruzamientos de la línea eléctrica aérea proyectada con dos vías pecuarias, tal como se muestra en el plano nº 4 de este documento, uno sobre la Colada de Araguz, al noroeste, y otro sobre el Cordel de la Casa de la Barca, al noreste. En ningún caso se afectará con los apoyos de la línea al dominio público pecuario.

En el caso de la afección a suelo protegido por caminos tradicionales, al norte del municipio se produce un cruzamiento sobre esta clase de suelo en lo que actualmente se ha configurado como la carretera secundaria M-102 de Torrelaguna a Patones. Los apoyos de la línea cumplirán lo dispuesto en la vigente Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, en relación con posibles afecciones a sus zonas de dominio y protección.

Se comprueba que la infraestructura proyectada no afecta al dominio pecuario o zonas de dominio y protección de la carretera afectada, por lo que el uso sería autorizable en esta clase de suelo. En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico llevará a cabo los estudios necesarios para verificar tal condición, y en su caso el PEI en su versión inicial propondrá las medidas correctoras oportunas.

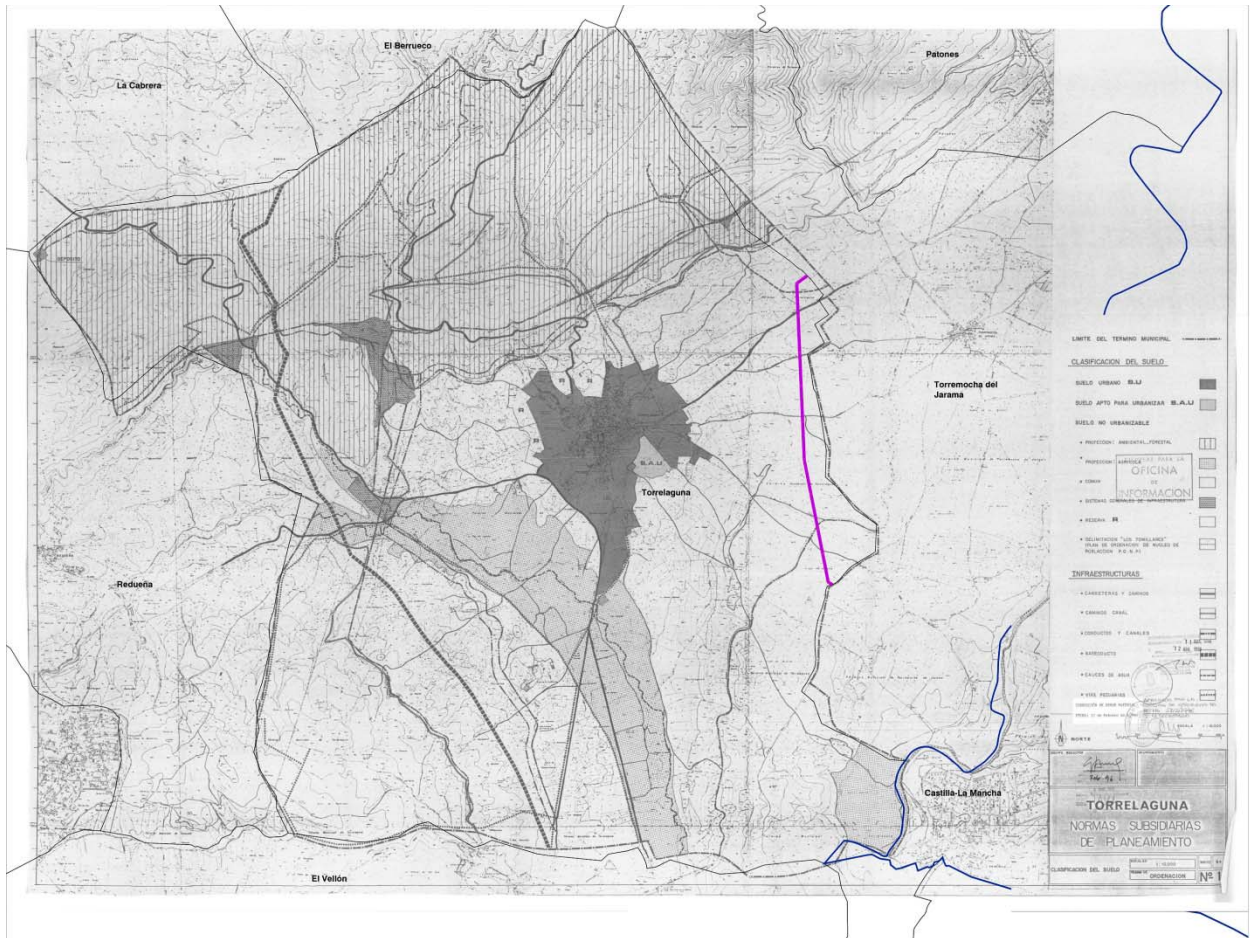
- ii. Respecto a las edificaciones previstas:

La implantación de la parte de la infraestructura que afectará al municipio, un tramo de la línea aérea, no conlleva la ejecución de edificaciones asociadas.

1.5.2 CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE:
NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE TORRELAGUNA.

Afecta a este término municipal parte de la LAAT 132kV SET El Cubillo -SET Colimbo, en un tramo de 3.137,31 m de longitud.

La clasificación del suelo es Suelo No Urbanizable Común.



Encadre sobre planeamiento vigente

Las condiciones del Suelo No urbanizable Común se regulan en el Capítulo 11 de las NNUU. Concretamente en su artículo 11.3 se regulan las actuaciones en esta clase de suelo, según el cual se establece lo siguiente:

- i. Respecto al uso propuesto:

El artículo 11.3 de las normas urbanísticas se remite a lo dispuesto a tal efecto en el Título II de la Ley 4/84 sobre medidas de disciplina urbanística de la Comunidad de Madrid, de fecha 10 de febrero, derogada por la Ley 9/1995 de 28 de Marzo, de Medidas de Política Territorial y Suelo, que a su vez fue

derogada parcialmente por la vigente Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de La Comunidad de Madrid (LS 9/01).

Dado el año de aprobación de la normativa urbanística municipal, 1994, no era posible que dichas normas pudieran anticipar la necesidad de regular este tipo de usos cuya localización natural se encuentra fuera del suelo urbano. Es por este motivo que el uso o actividad propuestos no pueden estar contemplados específicamente en las NNSS de este municipio, y por ello es necesario asimilarlo a aquellas actividades que sí se contemplan, por remisión, en la vigente Ley del Suelo.

A efectos de identificar las posibles actuaciones en SNUC, la vigente LS 9/01, en su Disposición Transitoria Primera letra c), dispone que al Suelo No Urbanizable Común se le aplicará el régimen establecido para el Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Por otra parte, la propia LS 9/01 sí prevé la necesidad de acogida de instalaciones relacionadas con la generación, transporte y distribución de energía en el Suelo Urbanizable No Sectorizado, según se dispone en sus artículos 25 a) y b) y 26.1.c):

Artículo 25. Actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que no requieren cambio en la categoría del suelo.

En el suelo urbanizable no sectorizado podrán realizarse, en todo caso, en los términos y condiciones en cada caso prescritos en la presente Ley, los siguientes actos:

- a) Las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo.
- b) Los que se legitimen mediante calificación urbanística o proyecto de actuación especial.

Artículo 26. Actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que requieren calificación urbanística.

1. En el suelo urbanizable no sectorizado, en los términos que disponga el planeamiento urbanístico y, en su caso, el planeamiento territorial, podrá legitimarse, mediante la previa calificación urbanística, la realización de las siguientes construcciones, edificaciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes:

.....

c) Las de carácter de infraestructuras. El uso de infraestructuras comprenderá las actividades, construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarios para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con el transporte por cualquier medio de personas y mercancías, así como de potabilización, transporte, abastecimiento, depuración y tratamiento de aguas; la generación, el transporte y la distribución de energía; las telecomunicaciones; y la recogida, la selección, el tratamiento y la valorización de residuos.

Como también se ha mencionado, la LS 9/01 contempla además, en su artículo 50.1, la figura de los Planes Especiales como una alternativa de planeamiento de desarrollo al instrumento de Calificación Urbanística, y por otra parte el

carácter de red pública de este tipo de infraestructuras y sus elementos se encuentra reconocido en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56, los cuales se ocupan de la Declaración de Utilidad Pública de las instalaciones eléctricas de generación y distribución, regulando el procedimiento para su reconocimiento y sus efectos por el MITERD.

Por tanto se puede concluir que la infraestructura definida en el presente PEI se encuentra dentro de las permitidas por la LS 9/01 en suelo no urbanizable común (equivalente al suelo urbanizable no sectorizado en esta ley).

iii. Respecto a las edificaciones previstas:

La implantación de la parte de la infraestructura que afectará al municipio, un tramo de la línea aérea, no conlleva la ejecución de edificaciones asociadas.

1.6 CONCLUSIONES E INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA

Por lo anteriormente indicado, se puede concluir que el uso previsto en este PEI es compatible con lo regulado en la normativa urbanística de los términos municipales en los que se proyecta, y por tanto la actividad sería autorizable a efectos urbanísticos cumpliéndose las condiciones establecidas.

Por otra parte, la actuación responde a un interés público que emana de su integración en el ya mencionado Plan Europeo y Nacional para la Transición Energética, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos europeos, nacionales y autonómicos de descarbonización y producción energética mediante fuentes limpias renovables.

A ello se añade la situación de emergencia energética en la que nos encontramos inmersos, derivada de la crisis sanitaria y de la guerra de Ucrania, como se recoge en el RD 23/2020 *de medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica*, así como en el Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, que recoge las medidas dispuestas en el *Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania*.

En el marco legal, la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, en los términos al efecto dispuestos en sus artículos 54, 55 y 56, recoge el concepto de **utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación**, regulando el procedimiento para su declaración y sus efectos:

Artículo 54. Utilidad pública.

1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas, o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.

Artículo 55. Solicitud de la declaración de utilidad pública.

1. Para el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones aludidas en el artículo anterior, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación.

2. La petición se someterá a información pública y se recabará informe de los organismos afectados.

3. Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla en los demás casos.

Artículo 56. Efectos de la declaración de utilidad pública.

1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Es evidente por tanto el interés público del PEI, tanto por redactarse en desarrollo de las políticas energéticas en todas las escalas administrativas y políticas, como por su impacto en la salud pública, en la preservación de unas condiciones ambientales adecuadas y en el cumplimiento de objetivos autonómicos, nacionales y europeos.

Este documento de *Borrador del Plan Especial de Infraestructuras para la línea de alta tensión 132kV SET El Cubillo 132/66/30kV - SET Colimbo 132/30kV* forma parte de la documentación necesaria para iniciar la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, a los efectos de lo regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En Madrid, a 23 de marzo de 2023



Fdo.: Ana Riaza Espinosa de los Monteros

RH Estudio, Investigación y Proyectos SLP

2 VOLUMEN 2 – AVANCE DE PLANOS DE ORDENACIÓN

ÍNDICE

1 SITUACIÓN

2 ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE EN LA CAM

3.1 ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE EN TORREMOCHA DEL JARAMA.

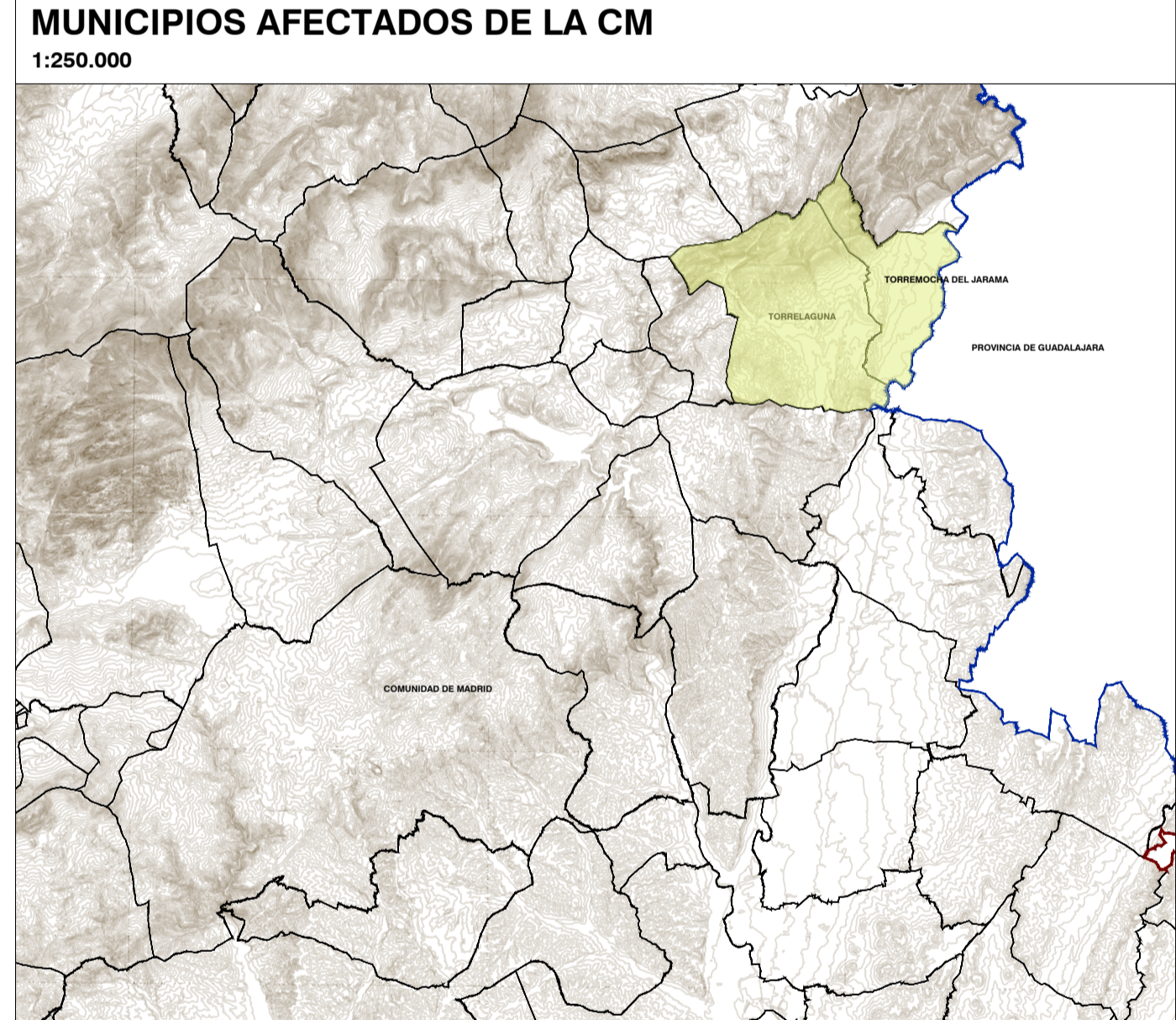
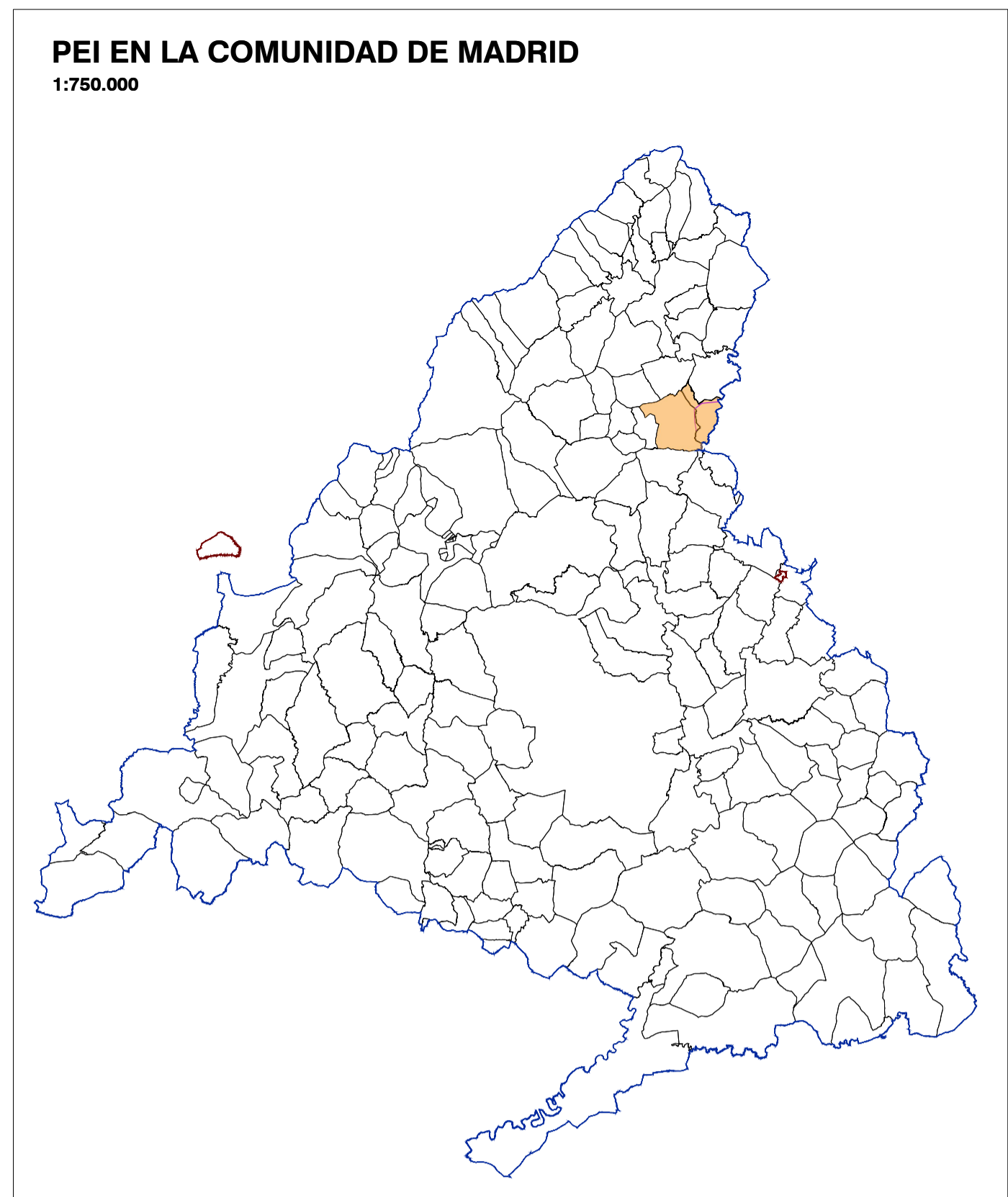
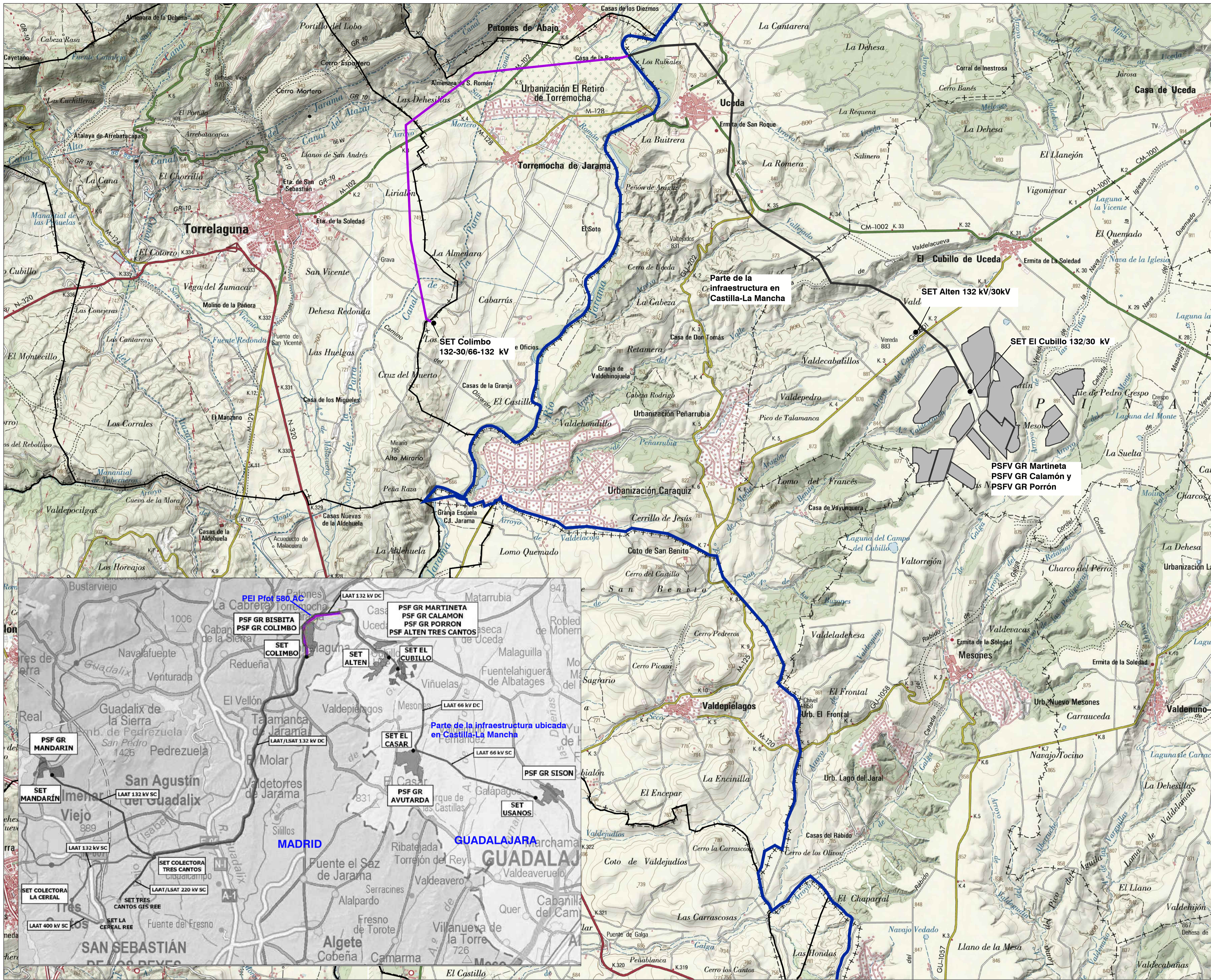
3.2 ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE EN TORRELAGUNA.

4 COMPATIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON AFECCIONES Y SERVIDUMBRES

5 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL.

6 DELIMITACIÓN SOBRE ORTOFOTO

7 EXTRACTO DE PLANOS DEL PROYECTO TÉCNICO



LEYENDA

- Límite de Comunidad Autónoma
- Términos municipales

Elementos de la instalación fotovoltaica:

- LAAT 132 kV SET El Cubillo - SET Colimbo
- Subestación Transformadora (SET)

LEYENDA

Carreteras	AP-6	A-6	Límites de divisiones administrativas	Signos puntuales
Autopista Asfáltica	N-340	LR-111	Nación, Comunidad Autónoma	Vertice Geodésico: REGNIE, REG, Hito torrense, Albar singular
Nacional, Autopista 1ª orden	C-634	CH-326	Provincia, Municipio	Hito km carretera, Hito km ferrocarril, Hito km camino, Camino de Santiago
Autopista 2ª orden, 3ª orden y locales			Linea límite pendiente de acuerdo	Cantera, Mina, Edificio de interés, Nave industrial
En construcción: Pistas			Parque Nacional, Parque Natural	Edificio aislado, Edificio en ruinas, Plaza de Toros, Canal
Vial eqs. Estación de servicio, Canal bici				Monumento, Castillo, Restos arqueológicos, Cementerio
Camino, Sendero, Vía Verde				Cementerio, Sítio, Torre de observación, Torre de vigía, Sillero y conestable
Via pecuaria, Sendero de San Sebastián				Campo de fútbol, Pista deportiva, Camping, Área recreativa
Ferrocarriles				Cueva habitada, Cueva industrial, Cueva natural, Refugio
Alta velocidad, Fiestas/Casas				Pozo de petróleo: Pozo de gas, Molino de agua, Molino de viento
Via ancho normal, doble, sencilla				Huerto, Estación espacial, Antena, Aeronave
Via estrecha, doble, sencilla				Remolque y alfileres, Cuna biométrica
En construcción: Alcantarillado				Panel solar, Torre de alta tensión, Estación de bombeo
Extracción, Trazo				Reservorio, Sítio, Torre de observación, Torre de vigía, Sillero y conestable
Altimetría				Fuente, Albar, Fuente, Escamero, Cisterna, Alcantarillado, Manantial
Curvas de nivel, Intersección, Depresión				Balneario, Canal, Estación hidroeléctrica
Diámetro, Trazado, Variación, Escalera				Chimenea, Palanca, Punto acorralado, Campo de batalla

0 500 1000 1500 2000 2500 m

Base de información geográfica de la Confederación Hidrográfica del Tago (IDEE Base) y Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
Base Cartográfica de la Comunidad de Madrid 1:10000 / ETRS89 del Centro Regional de Información Cartográfica

BORRADOR DEL PEI-PFOT-580 AC

LAAT 132 kV SET EL CUBILLO - SET COLIMBO

TÍTULO DEL PLANO:
SITUACIÓN

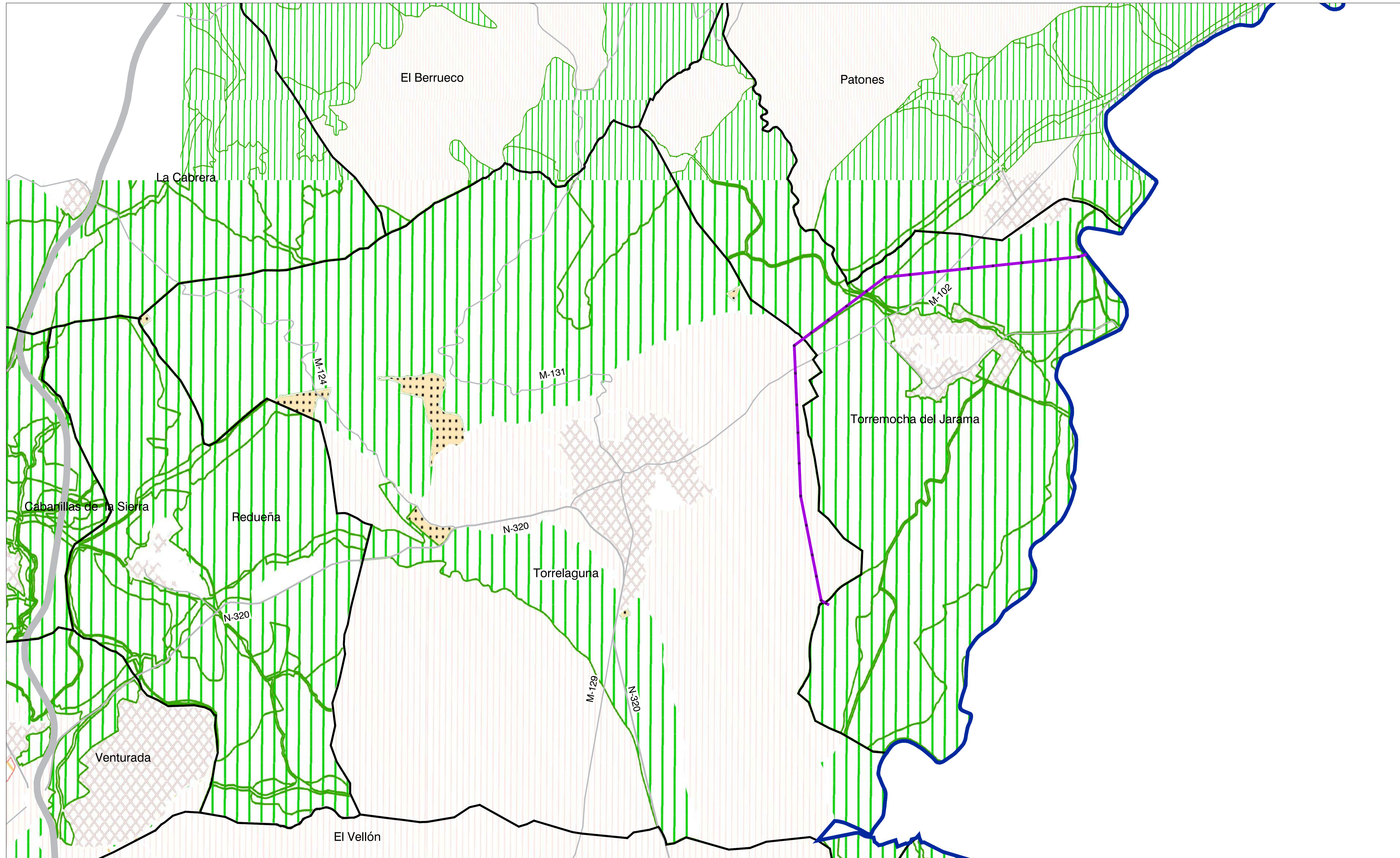
PLANO Nº:
1

ESCALA: 1:30.000

FECHA: Marzo 2023

PROMOTOR: **Greenery** renovables

EQUIPO REDACTOR: **RH Estudio, Inv. y Proyectos S.L.P.**



LEYENDA

Términos municipales
 Límite Comunidad Autónoma
 El PEI contiene las siguiente infraestructuras:
 LAAT 132 KV SET EL CUBILLO - SET COLIMBO
 Red de carreteras

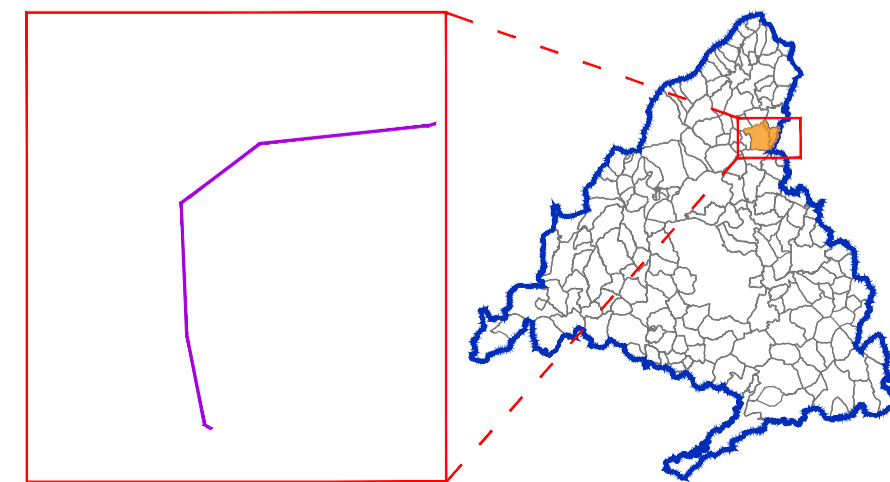
Clases de Suelo:

- Suelo urbano / urbano consolidado
- Suelo urbano no consolidado
- Suelo urbanizable sectorizado
- Suelo urbanizable no sectorizado
- Suelo no urbanizable protegido
- Sistemas generales
- Aplazado

0 300 600 900 1200 1500

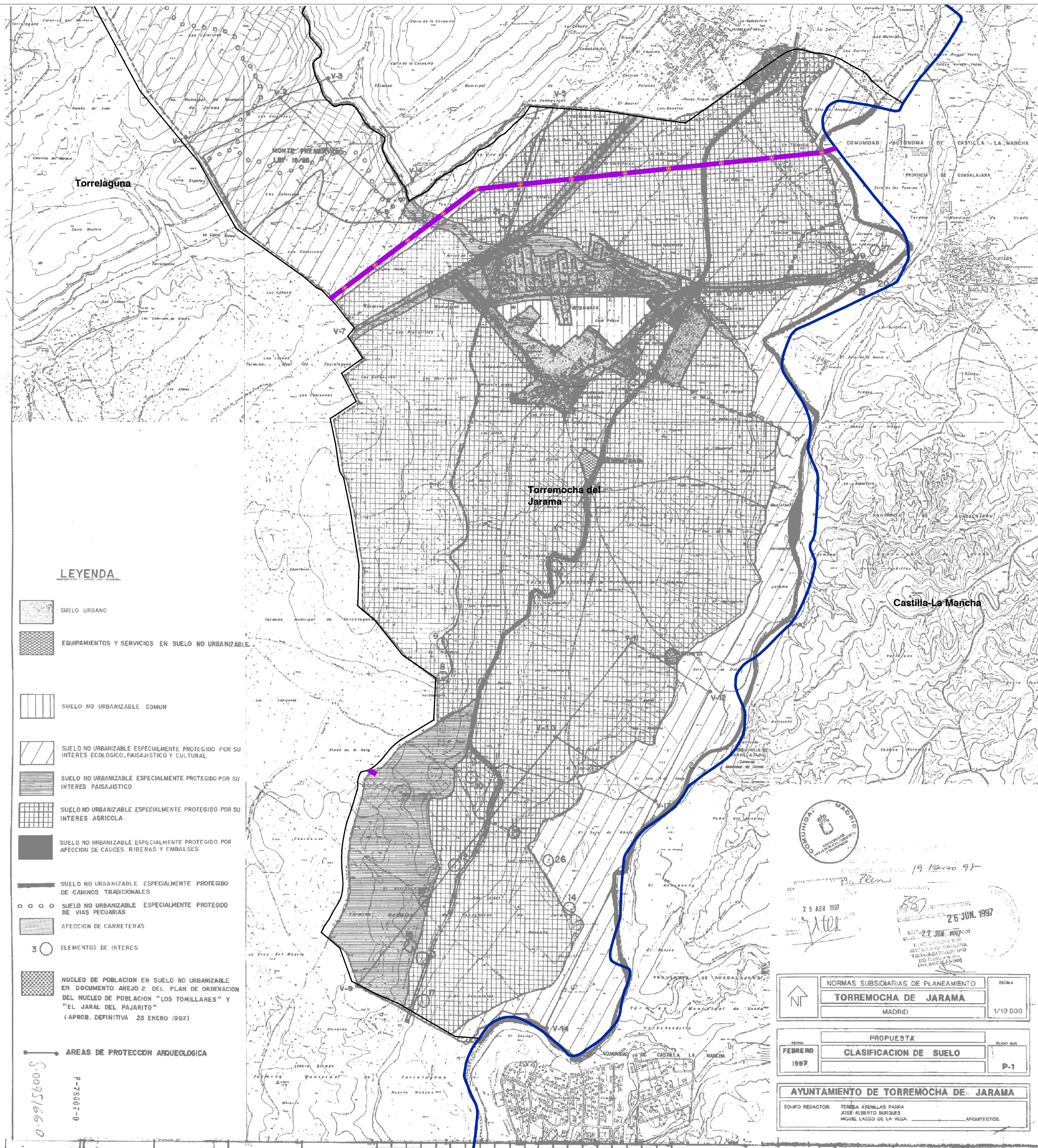


El plan está DOT de la Comunidad de Madrid para consultar la información del Planamiento. La información sobre los datos de planeamiento puede ser consultada en el apartado de Información del Plan de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. El presente documento es un borrador de un plan de ordenación del territorio y no debe considerarse un instrumento de planeamiento definitivo. Los datos de la información cartográfica han sido obtenidos de la Base de Datos de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. El presente documento es un borrador de un plan de ordenación del territorio y no debe considerarse un instrumento de planeamiento definitivo. Los datos de la información cartográfica han sido obtenidos de la Base de Datos de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. El presente documento es un borrador de un plan de ordenación del territorio y no debe considerarse un instrumento de planeamiento definitivo. Los datos de la información cartográfica han sido obtenidos de la Base de Datos de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid.



BORRADOR DEL PEI-PFOT-580 AC
LAAT 132 KV SET EL CUBILLO - SET COLIMBO
 TÍTULO DEL PLANO:
ENCUADRE GENERAL SOBRE PLANEAMIENTO
VIGENTE EN LA CM
 ESCALA: 1:20000
 FECHA: Marzo 2023
 PROMOTOR: Grenergy renovables, S.A.
 EQUIPO REDACTOR: RH Estudio, Inv. y Proyectos S.L.P.

PLANO Nº:
2
 EQUIPO REDACTOR:
 RH Estudio, Inv. y Proyectos S.L.P.



LEYENDA

	SUELO URBANO
	EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS EN SUELO NO URBANIZABLE
	SUELO NO URBANIZABLE COMUN
	SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR SU INTERES ECOLOGICO, PAISAJISTICO Y CULTURAL
	SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR SU INTERES PAISAJISTICO
	SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR SU INTERES AGRICOLA
	SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR AFECCION DE CAUCES, RIBERAS Y EMBALSES
	SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO DE CAMINOS TRADICIONALES
	SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO DE VIAS PECUARIAS
	AFECCION DE CARRETERAS
	ELEMENTOS DE INTERES
	NUCLEO DE POBLACION EN SUELO NO URBANIZABLE EN DOCUMENTO ANEJO 2 DEL PLAN DE ORDENACION DEL NUCLEO DE POBLACION "LOS TOMILLARES" Y "EL JARAL DEL PAJARITO" (APROB. DEFINITIVA 23 ENERO 1997)
	AREAS DE PROTECCION ARQUEOLOGICA

Scale: 1:200.000
 Date: 01/05/2023
 Project: P-29807-9

COMUNIDAD DE MADRID

19 Febrero 97

25 ABR 1997

26 JUN. 1997

27 JUN. 1997

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO		ESCALA
TORREMOCHA DE JARAMA		1/10.000
MADRID		
PROPUESTA		
FEBRERO 1997	CLASIFICACION DE SUELO	P-1
AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DE JARAMA		
EQUIPO REDACTOR: TERESA ARENILLAS PADRA, JOSE ALBERTO BURQUES, MIGUEL LASSO DE LA VEGA, ARQUITECTOS		

MUNICIPIO AFECTADO DE LA CM
1:200.000



MUNICIPIO: Torremocha del Jarama
 PLANEAMIENTO VIGENTE: Normas Subsidiarias 1997
 (BOCM 10/07/1997)

LAAT 132 kV
 LINEA AEREA DE ALTA TENSION

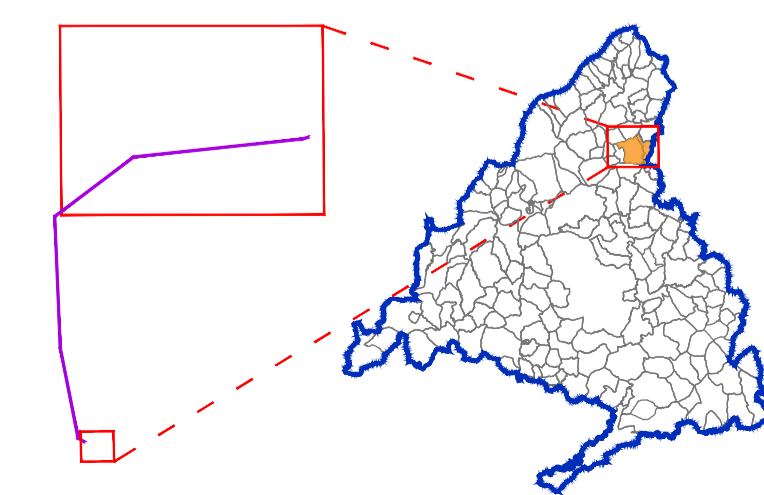
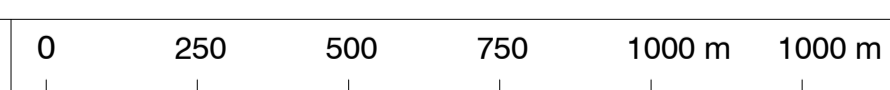
-LAAT SET CUBILLO- SET COLIMBO

-Longitud en el municipio: 3568,09 m

-Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés ecológico, paisajístico y natural
 -Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de vías pecuarias
 -Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés agrícola
 -Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por atención de cauces, riberas y embalses
 -Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de caminos tradicionales
 -Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés paisajístico

LEYENDA

	Términos municipales
	Límite Comunidad Autónoma
El PEI contiene las siguiente infraestructuras:	
	LAAT 132 kV SET El Cubillo - SET Colimbo
	Apoyo LAAT



Base de información geográfica de la Confederación Hidrográfica del Tago (IDEE Base) y Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Base Cartográfica de la Comunidad de Madrid 1:10000 / ETRS89 del Centro Regional de Información Cartográfica

BORRADOR DEL PEI-PFOT-580 AC
 LAAT 132 kV SET EL CUBILLO - SET COLIMBO

TÍTULO DEL PLANO:
ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO MUNICIPAL
 TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREMOCHA DEL JARAMA

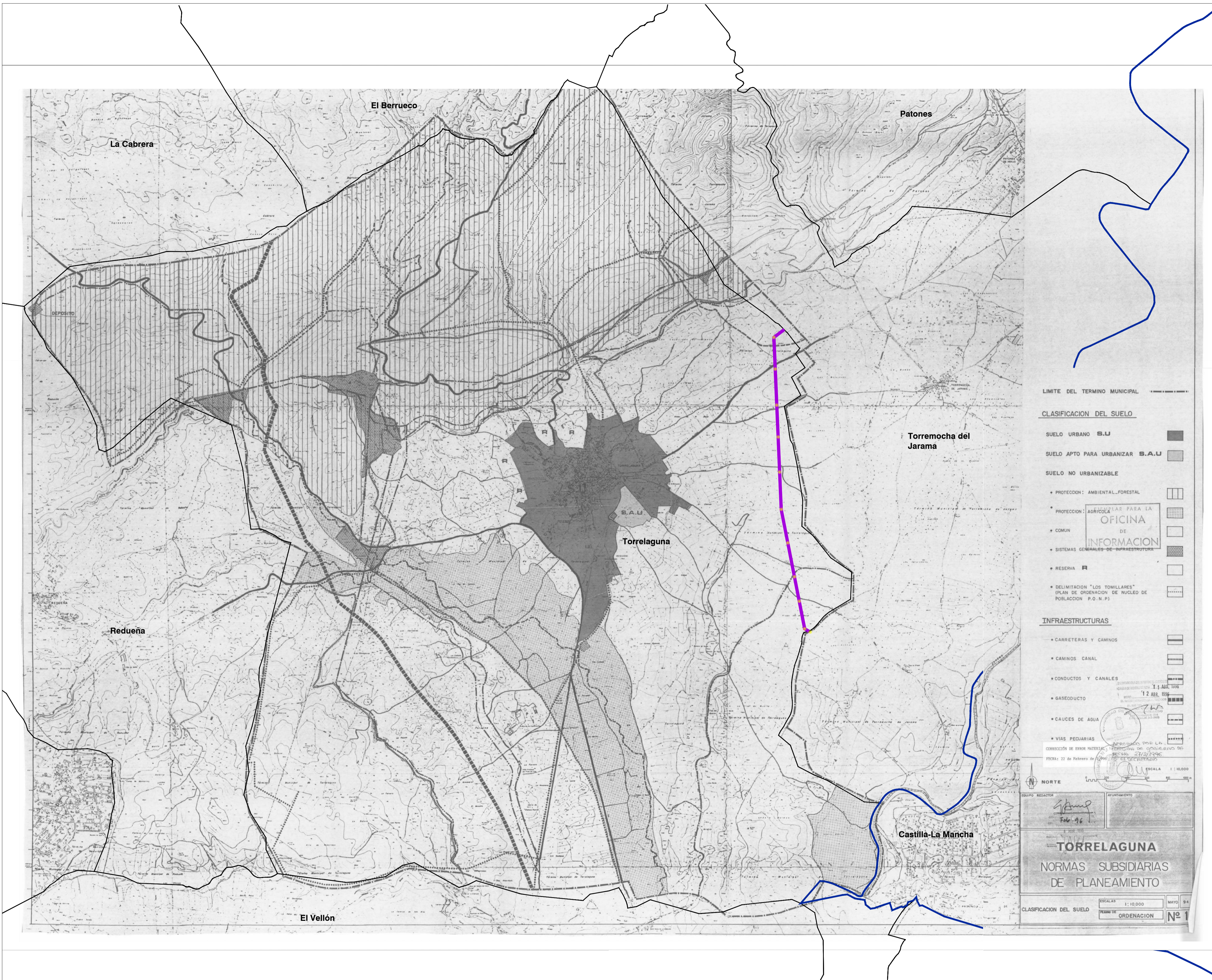
ESCALA: 1:7.500

FECHA: Marzo 2023

PROMOTOR: Grenergy renovables

EQUIPO REDACTOR: RH Estudio, Inv. y Proyectos S.L.P.

PLANO Nº: **3.1**



MUNICIPIO AFECTADO DE LA CM
1:200.000



MUNICIPIO: Torrelaguna
PLANEAMIENTO VIGENTE: Normas Subsidiarias de Planeamiento 1994
(BOCM 12/12/1994)

LAAT 132 kV
LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN

-LAAT SET CUBILLO-SET COLIMBO
-Longitud en el municipio: 3.137,31 m
-Suelo No Urbanizable Común

LIMITE DEL TERMINO MUNICIPAL

CLASIFICACION DEL SUELO

- SUELO URBANO **S.U.**
- SUELO APTO PARA URBANIZAR **S.A.U.**
- SUELO NO URBANIZABLE

PROTECCION:

- AMBIENTAL FORESTAL
- AGRICOLA LAS PARA LA OFICINA DE INFORMACION
- COMUN
- SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS
- RESERVA
- DELIMITACION "LOS TOMILLARES" (PLAN DE ORDENACION DE NUCLEO DE POBLACION P.O.N.P.)

INFRAESTRUCTURAS

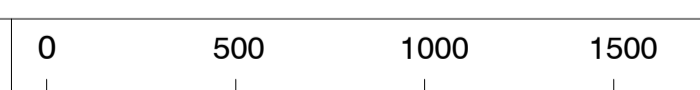
- CARRETERAS Y CAMINOS
- CAMINOS CANAL
- CONDUCTOS Y CANALES
- GASEODUCTO
- CAUCES DE AGUA
- VIAS PECUARIAS

TORRELAGUNA
NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

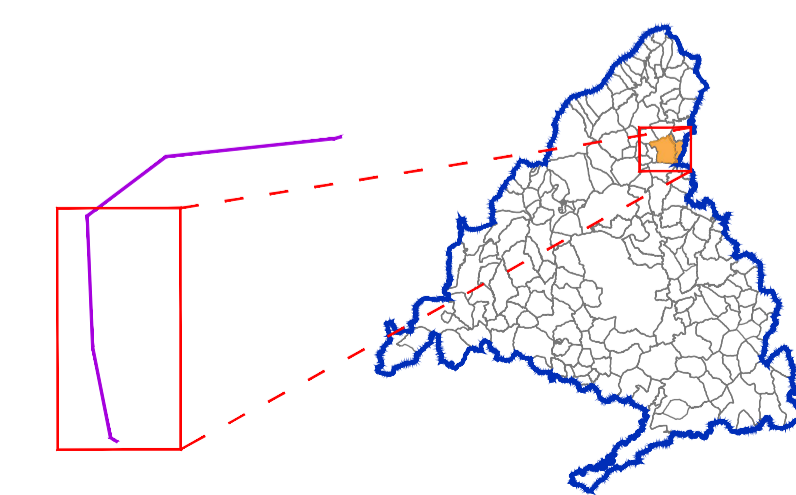
CLASIFICACION DEL SUELO: ESCALAS 1:10.000 MAYO 94
PREVIO DE ORDENACION Nº 1

LEYENDA

- Términos municipales
- Límite Comunidad Autónoma
- El PEI contiene las siguiente infraestructuras:
 - LAAT 132 kV SET El Cubillo - SET Colimbo
 - Apoyo LAAT



Base de información geográfica de la Confederación Hidrográfica del Tago (IDEE Base) y Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Base Cartográfica de la Comunidad de Madrid 1:10000 / ETRS89 del Centro Regional de Información Cartográfica



BORRADOR DEL PEI-PFOT-580 AC
LAAT 132 kV SET EL CUBILLO - SET COLIMBO

TÍTULO DEL PLANO:
ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRELAGUNA

ESCALA: 1:25.000

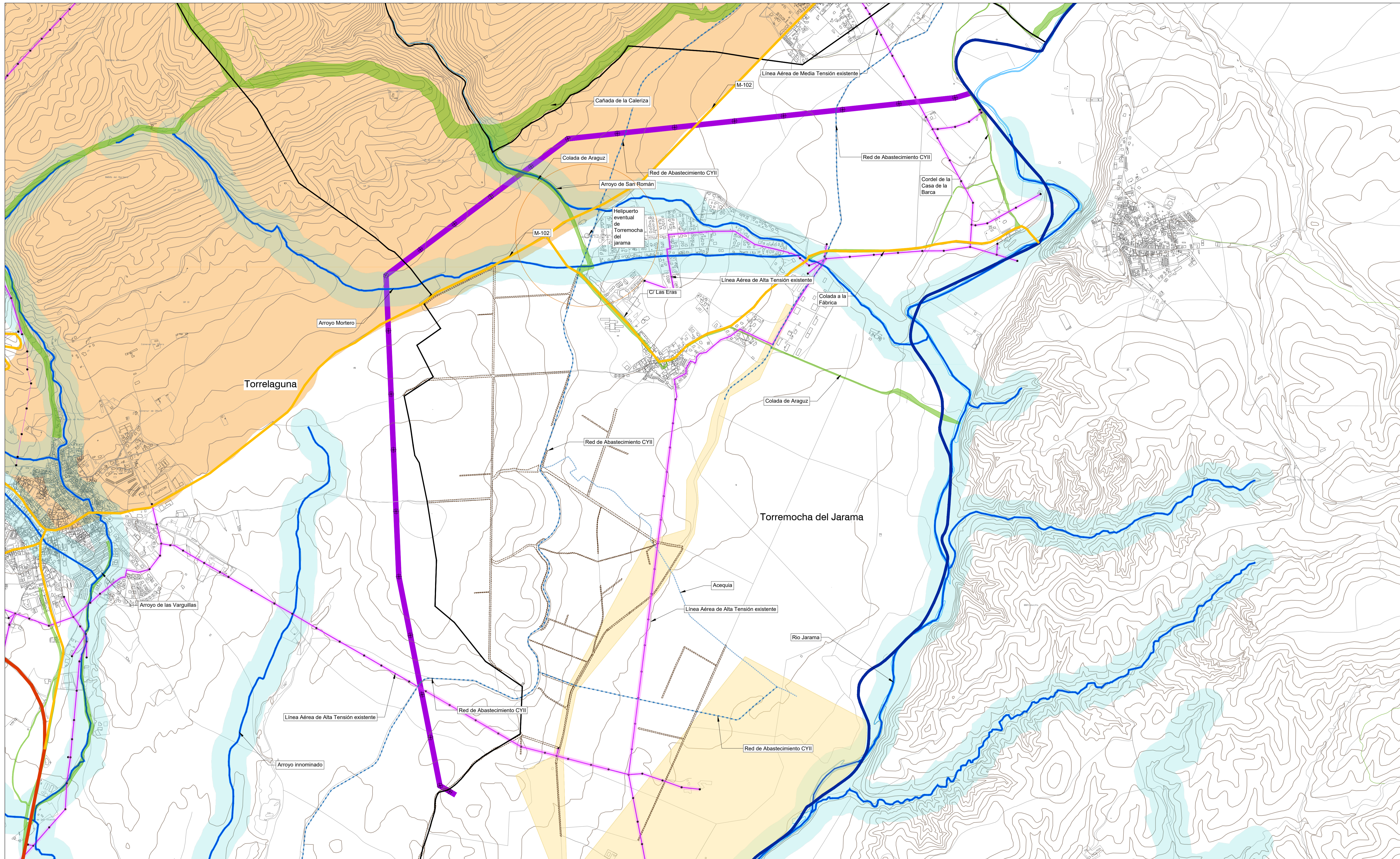
FECHA: Marzo 2023

PROMOTOR: **Grenergy** renovables
Grenergy Renovables, S.A.

PLANO Nº:
3.2

EQUIPO REDACTOR: **RH**
RH Estudio, Inv. y Proyectos S.L.P.

*Plano de clasificación extraído de Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Torrelaguna. Documento georeferenciado y escalado para su adecuada representación gráfica: puede reflejar alguna distorsión del original.



LEYENDA

- Términos municipales
- Límite Comunidad Autónoma
- El PEI contiene las siguiente infraestructuras:
 - LAAT 132 kV SET El Cubillo - SET Colimbo
 - Apoyo LAAT

Afecciones de Líneas Eléctricas
(Apartado 5.12.2 del ICT/LAT 7, RD 223/2008)

Red Eléctrica de España

- Línea Eléctrica
- Zona de Protección - ancho variable
- Torre/Punto de Apoyo Línea Eléctrica

Confederación Hidrográfica del Tago

- Cauces (según cartografía de la CHT)
- Zona de servidumbre (5 m desde DPH. Art. único RD 9/2008)
- Zona de policía del cauce (100 m desde DPH. Art. único RD 9/2008)

Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid

- Carreteras

Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid
(Apartado 5.12.2 del ICT/LAT 7, RD 223/2008)

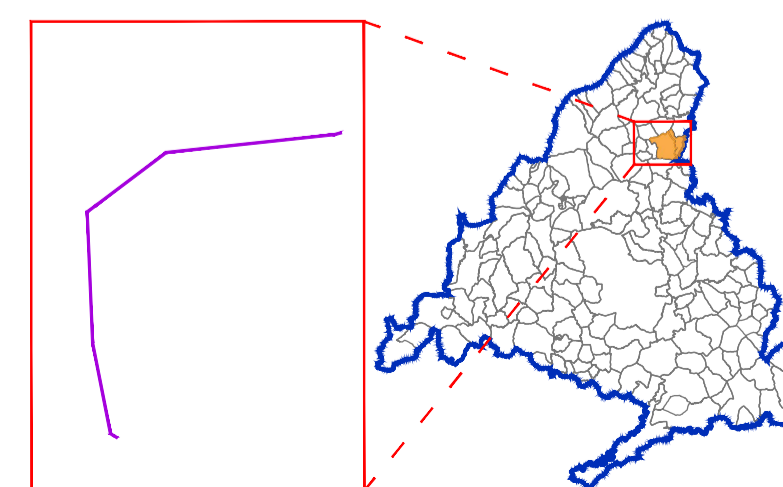
- Trazado Vía Pecuaria (ancho Cañada 75m, Cordel 37,5m, Vereda: 20m. Colada: Su anchura será determinada por el acto administrativo de clasificación. Art. 4. Ley 30/1995)

Agencia Estatal de Seguridad Aérea

- Afecciones aeronáuticas - Radio 400 m - Helipuerto eventual de Torremocha del Jarama

Otras Afecciones

- Caminos públicos
- Red de Abastecimiento del Canal de Isabel II
- Acequias
- Zona de protección arqueológica
- IBA - Áreas Importantes para la Conservación de las Aves



Base de información geográfica de la Confederación Hidrográfica del Tago (IDEE Base) y Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Base Cartográfica de la Comunidad de Madrid 1:10000 / ETRS89 del Centro Regional de Información Cartográfica

BORRADOR DEL PEI-PFOT-580 AC
LAAT 132 kV SET EL CUBILLO - SET COLIMBO

TÍTULO DEL PLANO:

COMPATIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON LAS AFECCIONES Y SERVIDUMBRES

ESCALA: 1:10000

FECHA: Marzo 2023

PROMOTOR:

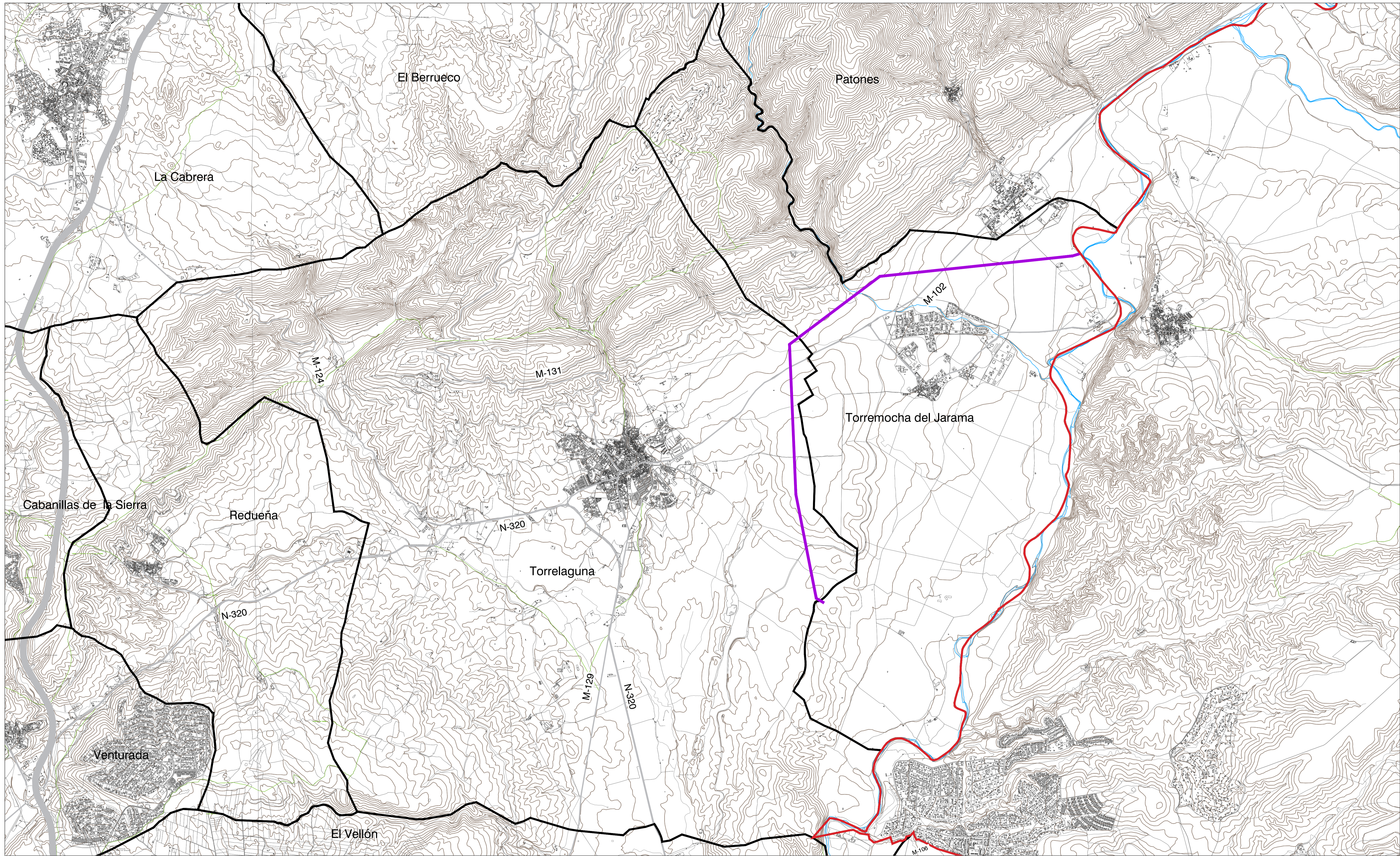


PLANO Nº:

4

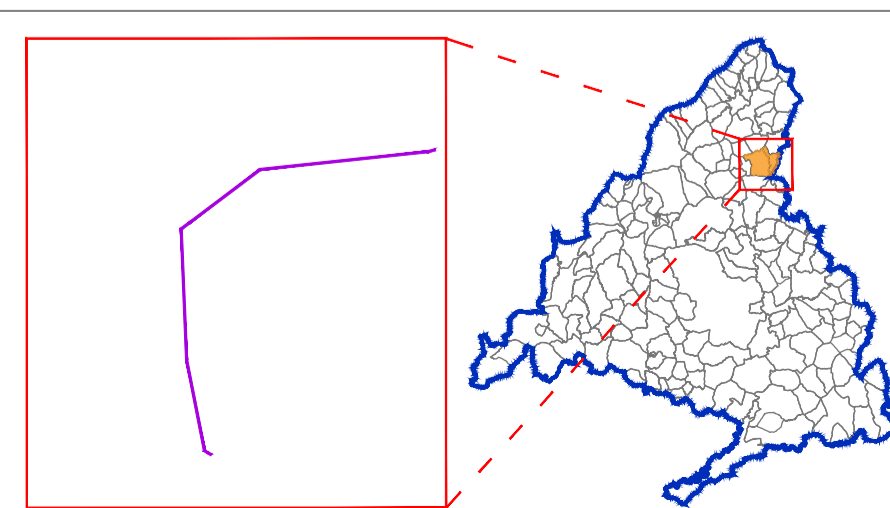
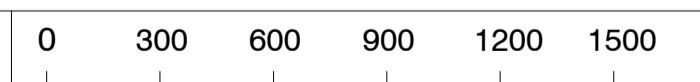
EQUIPO REDACTOR:





LEYENDA

- Límite Comunidad Autónoma
- Términos municipales
- El PEI contiene las siguiente infraestructuras:
LAAT 132 KV SET El Cubillo - SET Colimbo
- Red de carreteras
- Cauces



Base de información geográfica de la Confederación Hidrográfica del Tago (IDEE Base) y Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Base Cartográfica de la Comunidad de Madrid 1:10000 / ETRS89 del Centro Regional de Información Cartográfica

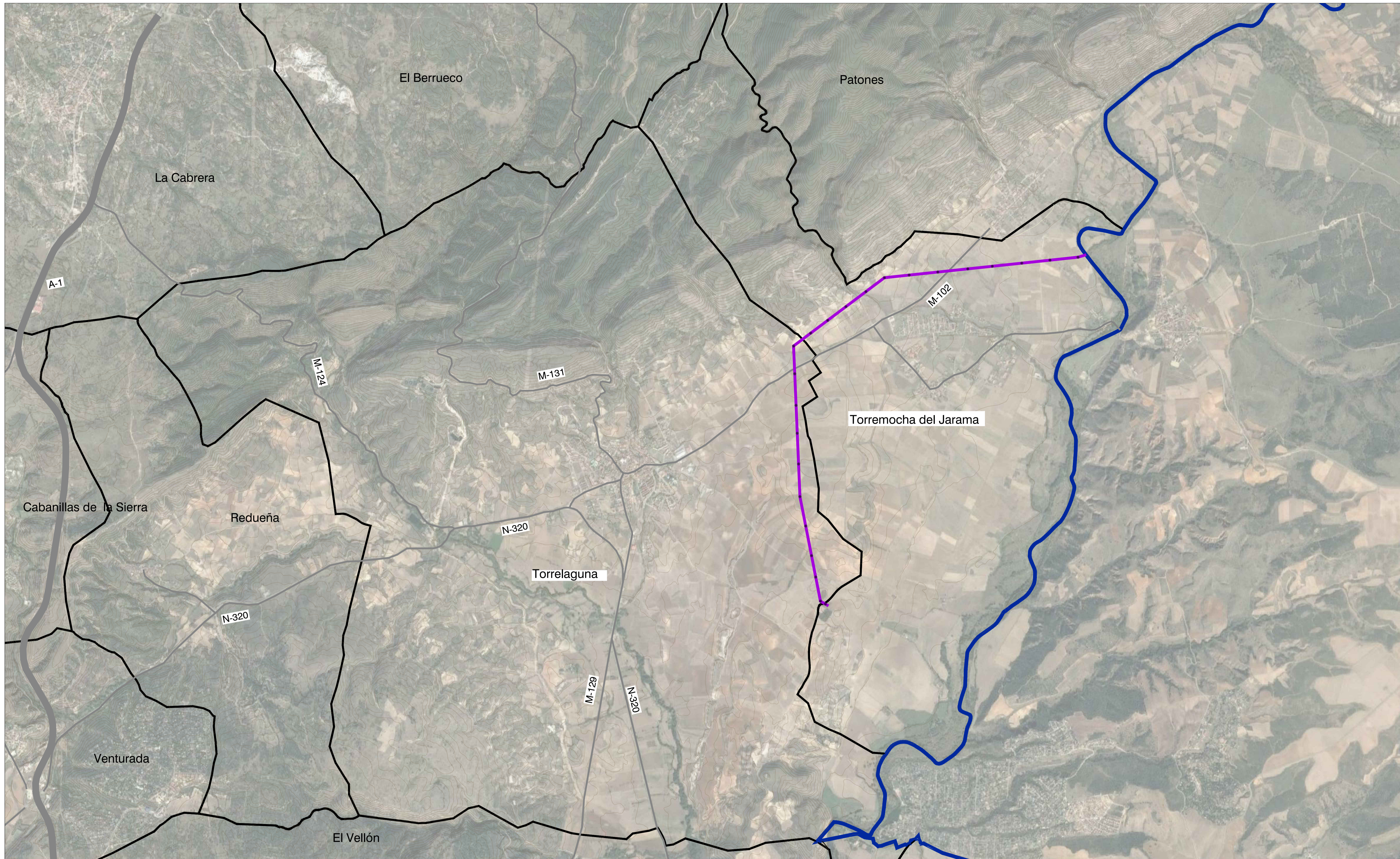
BORRADOR DEL PEI-PFOT-580 AC
LAAT 132 KV SET EL CUBILLO - SET COLIMBO
 TÍTULO DEL PLANO:
ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

ESCALA: 1:20000
 FECHA: Marzo 2023



PLANO Nº:
5
 EQUIPO REDACTOR:

Grenergy Renovables, S.A.
 RH Estudio, Inv. y Proyectos S.L.P.

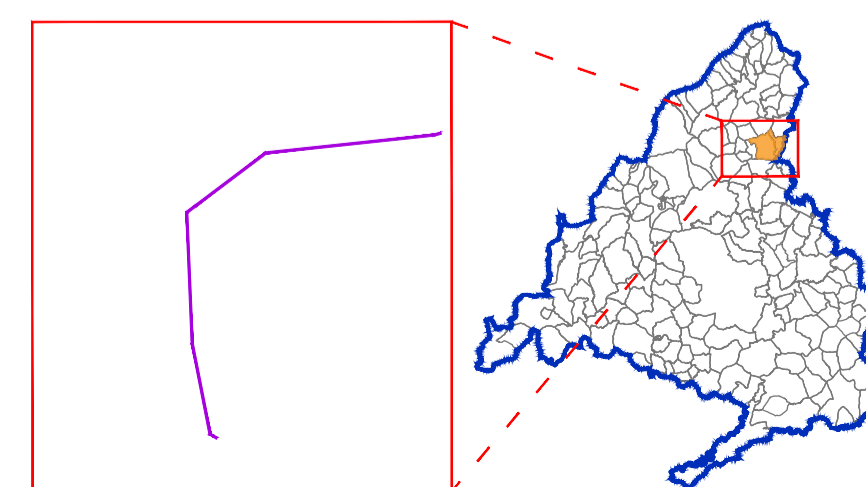


LEYENDA

Límite Comunidad Autónoma Red de carreteras
 Términos municipales
 El PEI contiene las siguiente infraestructuras:
 LAAT 132 kV SET El Cubillo - SET Colimbo

0 500 1000 1500

Base de información geográfica de la Confederación Hidrográfica del Tago (IDEE Base) y Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Base Cartográfica de la Comunidad de Madrid 1:10000 / ETRS89 del Centro Regional de Información Cartográfica



BORRADOR DEL PEI-PFOT-580 AC
LAAT 132 kV SET EL CUBILLO - SET COLIMBO

TÍTULO DEL PLANO:
ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL.
DELIMITACIÓN SOBRE ORTOFOTO

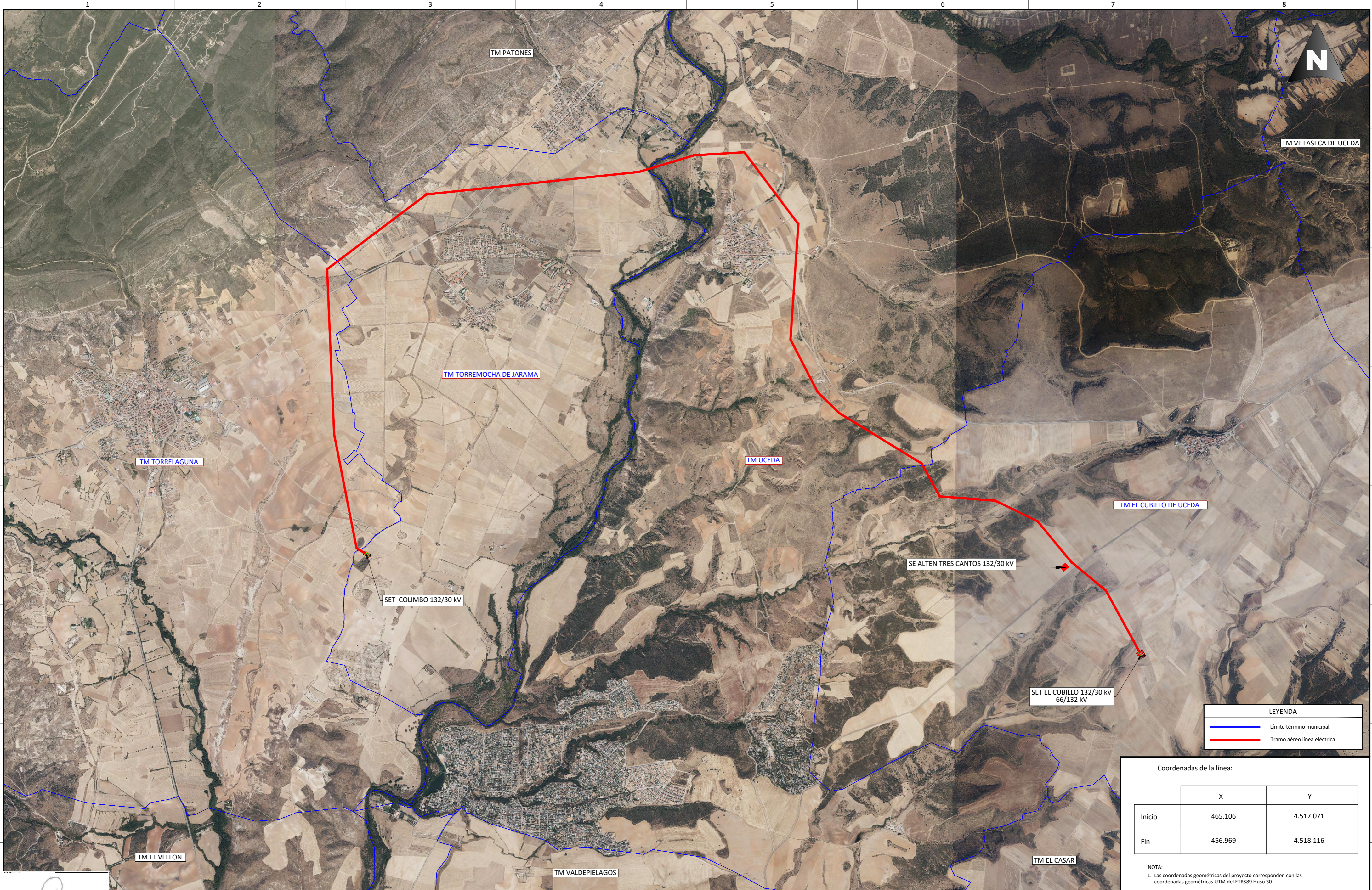
ESCALA: 1:20000

FECHA: Marzo 2023

PROMOTOR:
Grenergy
 renovables
 Grenergy Renovables, S.A.

PLANO Nº:
6
 EQUIPO REDACTOR:
RH Estudio, Inv. y Proyectos S.L.P.

EXTRACTO DE PLANOS DEL PROYECTO TÉCNICO




LEYENDA

—	Límite término municipal.
—	Tramo aéreo línea eléctrica.

Coordenadas de la línea:

	X	Y
Inicio	465.106	4.517.071
Fin	456.969	4.518.116

NOTA:
1. Las coordenadas geométricas del proyecto corresponden con las coordenadas geométricas UTM del ETRS89 Huso 30.


Enrique Romero Sendino
Ingeniero Industrial
Colegiado en Burgos nº 1329

NOTAS GENERALES:

REV.	FECHA	DESCRIPCIÓN	FIRMA
06			
05			
04			
03			
02	22.03.21	COMENTARIOS CLIENTE	
01	12.03.21	INICIO PROYECTO	E.R.S.

EMITIDO PARA:

<input type="checkbox"/> Solo información
<input type="checkbox"/> Aprobar
<input type="checkbox"/> Presupuestar
<input type="checkbox"/> Construcción
<input type="checkbox"/> AS Built



TÍTULO DE PROYECTO: LÍNEA DE EVACUACIÓN 132 kV SET EL CUBILLO 132-30 kV/ 66-132 kV - SET COLIMBO 132-30 kV

TÍTULO DEL PLANO: EMPLAZAMIENTO

REF. PLANO: SOIL2058805ALPGGE11

ESCALA:	Nº HOJA:	PROYECTADO	A.R.N.	
1: 25.000	02 de 02	DIBUJADO	C.A.O.	22.03.2021
	REV: 02	APROBADO	E.R.S.	22.03.2021

DIN-A2